



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA SUR DEL AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de

Maestra en Derecho Penal

Autora

Chávez Hachata, Elizabeth Celeste

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vigil Farias, José

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima - Perú

2025

OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REVOCATORIA DE LA PENA SUSPENDIDA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA SUR DEL AÑO 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal	4%
	Trabajo del estudiante	
2	hdl.handle.net	3%
	Fuente de Internet	
3	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
4	repositorio.unfv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	1%
	Trabajo del estudiante	
6	lpderecho.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	www.fagundes Cunha.org.br	1%
	Fuente de Internet	
8	idoc.pub	<1%
	Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y LA REVOCATORIA DE LA PENA
SUSPENDIDA EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA SUR DEL AÑO 2021**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de
Maestra en Derecho penal

Autora

Chávez Hachata, Elizabeth Celeste

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino
(ORCID:0000-0002-7862-3430)

Jurado

Navas Rondón, Carlos Vicente

Vigil Farias, José

Gonzales Lara, Líder Alamiro

Lima - Perú
2025

ÍNDICE

RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Descripción del problema	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos	6
1.4. Antecedentes	6
1.4.1. Antecedentes internacionales	6
1.4.2. Antecedentes nacionales	10
1.5. Justificación de la investigación	15
1.5.1. Justificación teórica	15
1.5.2. Justificación práctica	15
1.5.3. Justificación metodología	16
1.5.4. Importancia de la investigación	16
1.6. Limitaciones de la investigación	16
1.7. Objetivos de la investigación	17
1.7.1. Objetivo general	17
1.7.2. Objetivos específicos	17
1.8. Hipótesis	17
1.8.1. Hipótesis general	18
1.8.2. Hipótesis específica	18
II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Omisión a la asistencia familiar	19
2.1.1. El Derecho alimentista del menor	20
2.1.2. Tipificación del delito por omisión de la asistencia familiar	22
2.1.3. Interés superior del niño	
2.2. Revocatoria de la pena suspendida	26

2.2.1. Incumplimiento de las reglas de conducta	30
2.2.2. Incumplimiento de la obligación alimentaria	31
2.2.3. Pago de la reparación civil el obligado	
2.3. Derecho jurisprudencial	37
2.3.1. Acuerdo Plenario	37
2.3.2. Derecho comparado	39
2.4. Definición de términos	44
III. MÉTODO	47
3.1. Tipo de investigación	47
3.2. Población y muestra	48
3.2.1. Población	48
3.2.2. Muestra	49
3.3. Operacionalización de variables	49
3.4. Instrumentos	51
3.5. Procedimientos	51
3.6. Análisis de datos	51
3.7. Consideraciones éticas	52
IV. RESULTADOS	53
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	56
VII. RECOMENDACIONES	59
VII. REFERENCIAS	60
IX. ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Operacionalización de las variables	50
Tabla 2. Variable: Omisión a la asistencia familiar	53

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Variable: Omisión a la asistencia familiar	53
Figura 2. Variable: Revocatoria de la pena suspendida	55

RESUMEN

En esta investigación titulada *“Omisión a la asistencia familiar y la revocatoria de la pena suspendida en los juzgados penales de Lima Sur del año 2021”*, tiene como Objetivo: Determinar qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021, aplicándose como Método: el enfoque cuantitativo, de nivel explicativo – descriptivo, de tipo básica, con un diseño no experimental. La población conformada por 120 operadores de justicia de la jurisdicción de Lima Sur, se tomó una muestra de 60 individuos: 10 jueces, 15 fiscales, 12 abogados defensores públicos de víctimas e imputados y 20 mujeres madres solteras de los centros emergencia mujer; asimismo se aplicó la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario estructurado. Resultado: El 84% de los encuestados consideraron que las penas establecidas para el delito omisión a la asistencia familiar resultan ineficaces y la revocatoria de la pena suspendida en nuestro sistema penal no observa los fines de la pena seguridad jurídica, ni el interés superior del niño, Conclusión: Se determinó que la omisión a la asistencia familiar se relaciona significativamente con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021, conllevando al incumplimiento de las reglas de conducta, específicamente el pago de reparación civil y pensiones devengadas, generen la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena.

Palabra clave: delito, omisión, asistencia familiar, revocatoria, y pena suspendida.

ABSTRACT

In this research entitled "Omission of Family Assistance and the Revocation of the Suspended Sentence in the Criminal Courts of South Lima in 2021", its objective is: To determine what relationship exists between the omission of Family Assistance with the revocation of the sentence in insolvent sentenced in the Criminal Courts of South Lima in 2021, applying as a Method: the quantitative approach, of explanatory – descriptive level, of a basic type, with a non-experimental design. The population made up of 120 justice operators from the jurisdiction of South Lima, a sample of 60 individuals was taken: 6 judges, 30 prosecutors, 12 public defense lawyers for victims and defendants and 6 lawyers from women's emergency centers; The survey technique was also applied and the structured questionnaire was used as an instrument. Result: 84% of the respondents considered that the penalties established for the crime of omission of family assistance are ineffective and the revocation of the suspended sentence in our penal system does not observe the purposes of the penalty, legal certainty, nor the best interests of the child, Conclusion: It was determined that the omission of family assistance is significantly related to the revocation of the sentence in insolvent sentenced persons in the Criminal Courts of Lima South of the Year 2021, leading to non-compliance with the rules of conduct, specifically the payment of civil reparation and accrued pensions, generate the application of the revocation of the suspension of the execution of the sentence.

Keywords: crime, omission, family assistance, revocation, and suspended sentence.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo como objetivo analizar la relación entre la omisión de asistencia familiar y la revocatoria de la pena en personas sentenciadas declaradas insolventes, dentro del ámbito de los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021. Se observó que la revocación de la pena suspendida en los procesos por omisión a la asistencia familiar guardó una conexión directa con el cumplimiento de los fines de la pena, la garantía de la seguridad jurídica y la protección del interés superior del niño. En particular, se evidenció que la revocatoria de dichas penas, en los últimos años, actuó como un mecanismo coercitivo que buscó inducir al obligado al cumplimiento de sus responsabilidades alimentarias.

No obstante, se constató que, incluso frente al riesgo de perder su libertad, los obligados insolventes persistieron en el incumplimiento del pago de los montos devengados por concepto de pensión alimentaria, los cuales habían sido establecidos por la autoridad judicial competente. Esta conducta reiterada llevó al Ministerio Público a solicitar, de manera reiterada, la revocación de la pena suspendida y la ejecución de la pena privativa de libertad correspondiente, debido a la inobservancia de la obligación alimentaria impuesta como regla de conducta en las respectivas sentencias. Esta situación, en consecuencia, impidió el resarcimiento efectivo de los derechos vulnerados de la parte beneficiaria.

En los delitos vinculados a la omisión de asistencia familiar, se identificó que la mayoría de personas agraviadas correspondieron a menores de edad, quienes, conforme al marco normativo internacional, debieron ser objeto de protección prioritaria por parte del Estado. Este deber fue establecido en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos

del Niño y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales impusieron a los Estados firmantes la obligación de adoptar medidas legislativas y judiciales orientadas al resguardo del interés superior del niño, niña y adolescente.

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú de 1993 dispuso en su artículo 4° que tanto el Estado como la comunidad debían brindar especial protección al niño, al adolescente, a la madre y al adulto mayor en situación de abandono, reconociendo a la familia como una institución natural y pilar fundamental de la sociedad. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 6° de la referida norma constitucional señaló que los padres tenían el deber y derecho de proporcionar sustento, educación y seguridad a sus hijos. En complemento, el artículo 2°, inciso 24, literal c), de la misma Carta Magna, estipuló que no procedía la privación de libertad por deudas, salvo en los casos en que se incumplieran obligaciones alimentarias derivadas de mandato judicial.

Por otro lado, el Capítulo IV del Título III del Libro Segundo del Código Penal sancionó la omisión de asistencia familiar mediante los artículos 149 y 150. En particular, el artículo 149 contempló el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, estableciendo como sanción la imposición de una pena privativa de libertad o, en su defecto, la prestación de servicios a la comunidad. Asimismo, los artículos 57, 58 y 59 del mismo cuerpo normativo regularon la aplicación de la pena suspendida, la cual debía ejecutarse dentro de un periodo de prueba, sujeto al cumplimiento de reglas de conducta específicas, entre las que se incluyó la obligación de resarcir el daño ocasionado, bajo apercibimiento de revocar dicha suspensión, entre otras medidas accesorias.

Este marco normativo tuvo como finalidad fomentar el cumplimiento responsable de las obligaciones familiares. Sin embargo, generó debates en torno a la verdadera eficacia de estas disposiciones, particularmente respecto a su idoneidad para atender las complejidades de cada caso concreto. Estas tensiones evidenciaron la necesidad de profundizar en el análisis jurídico y social de esta problemática, motivando así la realización del presente estudio, orientado a generar propuestas reflexivas que contribuyeran al diseño de respuestas más equitativas y efectivas ante una situación que afecta de forma directa a los sectores más vulnerables de la sociedad.

1.1. Planteamiento del problema

A partir del análisis de los antecedentes tanto nacionales como internacionales vinculados a esta investigación, se advirtió que la revocación de la pena suspendida en los delitos de omisión a la asistencia familiar constituyó una medida de carácter excepcional, concebida como último recurso con el propósito de asegurar el cumplimiento del pago de pensiones alimentarias devengadas y salvaguardar así el derecho del menor beneficiario, víctima directa de este delito. Si bien en determinados contextos esta medida resultó eficaz para inducir al obligado al cumplimiento de sus responsabilidades, en los casos en que el deudor fue declarado insolvente, dicha revocatoria representó una barrera para lograr la efectividad de los pagos ordenados judicialmente.

Las investigaciones previas sobre esta figura penal se concentraron, en su mayoría, en la defensa de los derechos del condenado, y en diversas ocasiones propusieron la despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar, bajo el argumento de que dicha sanción vulneraba el principio de proporcionalidad. En otros

estudios se recomendó la implementación de penas suspendidas acompañadas de trabajo comunitario como mecanismo alternativo para favorecer el cumplimiento de la obligación alimentaria. No obstante, se observó que en varios países donde se formularon dichas propuestas, tales medidas no estaban contempladas en su respectivo Código Penal, lo cual planteó la necesidad de profundizar en su viabilidad normativa.

Este enfoque resultó especialmente relevante para los fines de la presente investigación, orientada a garantizar una tutela efectiva del derecho del menor alimentista, en consonancia con los fines de la pena, la seguridad jurídica y el principio del interés superior del niño. En esa línea, el artículo 2, literal c), del Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930 (núm. 29), modificado en 2014 por la Organización Internacional del Trabajo, excluyó de su definición de trabajo forzoso aquellos servicios exigidos a una persona mediante condena judicial, siempre que fueran ejecutados bajo supervisión y control de las autoridades competentes. A partir de ello, se infirió la posibilidad legal de que una persona condenada, cuya pena suspendida hubiera sido revocada, pudiera cumplir trabajos o servicios obligatorios dentro del establecimiento penitenciario, con el objetivo de facilitar el pago de las pensiones adeudadas y de las reparaciones civiles establecidas en la sentencia. Esta práctica ya había sido contemplada en la legislación penal de Argentina, representando así una referencia útil para evaluar su implementación en el contexto nacional.

1.2. Descripción del problema

La problemática abordada en esta investigación presentó una dimensión tanto nacional como internacional, en la medida en que la Declaración Universal de los Derechos del Niño estableció que la sociedad y las autoridades estatales tenían la

responsabilidad de brindar protección especial a los menores que carecieran de familia o de recursos suficientes para su subsistencia. Asimismo, dicho instrumento reconoció la conveniencia de otorgar subsidios estatales u otras formas de asistencia para el sostenimiento de hijos en familias numerosas.

En este contexto, se consideró pertinente analizar el rol del Estado frente a la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar, especialmente en lo referido al trato brindado a las víctimas y a la garantía de un resarcimiento efectivo. Esta necesidad se hizo más evidente al constatar que, en la mayoría de los casos, las personas afectadas por este tipo de delito fueron menores de edad, representados legalmente por sus apoderados. Al culminar los procesos penales por este delito, dichos menores enfrentaron diversos escenarios posibles, cuyas implicancias exigieron un abordaje detallado en el marco del presente estudio.

i). Uno de los posibles escenarios identificados fue aquel en el que al sentenciado se le impuso una pena suspendida, y este cumplió íntegramente con el pago de la reparación civil, las pensiones alimentarias devengadas, así como con el resto de las reglas de conducta impuestas. En tales circunstancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 61° del Código Penal, la sentencia se tuvo por no pronunciada y los antecedentes penales del condenado fueron anulados, quedando así extinguida la responsabilidad penal y los efectos jurídicos derivados de la condena.

ii). En otro supuesto, se observó que cuando la pena impuesta era de carácter suspendido y el condenado incumplía alguna de las reglas de conducta establecidas —siendo el pago de la reparación civil y de las pensiones devengadas la más frecuentemente transgredida—, la autoridad judicial procedía a revocar la suspensión y ordenaba la ejecución de la pena privativa de libertad en un establecimiento

penitenciario. Sin embargo, en algunos casos, el sentenciado, con el objetivo de recuperar su libertad, optaba por cancelar el monto total de lo adeudado y solicitaba la conversión de la pena efectiva, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52°A del Código Penal.

iii). En un tercer escenario, se evidenció que, cuando la pena impuesta era suspendida y el condenado incumplía la regla de conducta relacionada con el pago de la reparación civil y las pensiones alimentarias devengadas, se procedía a la revocación de la suspensión de la pena. Como consecuencia de ello, el sentenciado debía cumplir la condena privativamente de libertad en un centro penitenciario. En aquellos casos en que el obligado se encontraba en condición de insolvencia, no lograba efectuar el pago de los montos adeudados, por lo que cumplía la totalidad de su pena bajo régimen de reclusión sin que, una vez recuperada su libertad, le fuera exigido el cumplimiento del pago de las pensiones devengadas ni de la reparación civil. Este último supuesto constituyó el objeto central de la presente investigación, la cual se delimitó al ámbito del Distrito Judicial de Lima Sur.

El propósito principal de esta investigación fue proponer alternativas de solución a la problemática planteada, respetando siempre el principio de proporcionalidad y razonabilidad de las penas. Se buscó garantizar, además, el adecuado resarcimiento de la víctima, conforme a lo establecido en el artículo 93 del Código Penal, el cual dispone que: "La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no fuera posible, el pago de su valor; así como la indemnización por los daños y perjuicios causados". Asimismo, se tomó en cuenta el respeto al Derecho a la Dignidad Humana, con el objetivo de promover una rehabilitación eficaz del sentenciado, sensibilizándolo sobre la gravedad de su conducta, que no solo afecta

a la víctima de manera individual, sino también a la sociedad en su conjunto y al Estado. De este modo, se pretendió cumplir con los fines preventivos, protectores y resocializadores de la pena, en consonancia con el principio del Interés Superior del Niño y con la garantía de Seguridad Jurídica.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. *Problema general*

¿Qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?

1.3.2. *Problemas específicos*

¿Qué relación existe entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021?

¿Qué relación existe entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?

¿Qué relación existe entre la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Argoti (2020), en su artículo titulado "*La prisión por el no pago de pensiones alimenticias*", examinó detenidamente, desde una perspectiva tanto legal civil como penal, el desarrollo de la prisión por impago de pensiones alimenticias en el contexto ecuatoriano. Realizó un análisis exhaustivo, de enfoque histórico-comparativo y doctrinal, en el que destacó los principios fundamentales destinados a proteger el interés superior del niño, los cuales juegan un papel clave en la competencia de los jueces civiles al imponer la prisión a través del mecanismo del apremio personal. En su investigación, profundizó en el análisis del proceso penal y en la gestión penitenciaria de aquellos que han perdido su libertad debido a deudas de carácter civil.

Argoti concluyó que la prisión por el impago de pensiones alimenticias constituye una medida coercitiva que busca asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria y proteger el derecho de los menores a recibir el sustento adecuado. Aunque esta medida puede resultar efectiva para presionar a los deudores a cumplir con sus responsabilidades, también presenta desafíos, como el riesgo de que el encarcelamiento dificulte aún más el pago. Por lo tanto, el autor enfatizó que dicha sanción debe ser aplicada como último recurso, priorizando mecanismos alternativos para facilitar el cumplimiento, tales como la retención de ingresos, acuerdos de pago y medidas de conciliación.

Poveda (2021), en su tesis de maestría titulada "El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario", realizó una investigación en el contexto de la Ley de Administración Judicial, enfocándose en cómo los

derechos de los titulares de derechos se ven afectados en los juicios alimentarios. A través de un análisis jurídico, la investigación destacó las implicancias de los procesos judiciales alimentarios desde los conceptos de igualdad y proporcionalidad. El objetivo principal de la investigación fue examinar el numeral 2 del artículo 16 de la Ley Reformatoria, contenido en el Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, con el fin de determinar si existían contradicciones constitucionales entre el debido proceso y el principio de proporcionalidad. Además, se planteó si existía una discordancia entre la sanción impuesta y la falta cometida por el demandado en los juicios de alimentos.

El análisis probabilístico realizado en la investigación incluyó una muestra de 200 individuos, de los cuales 5 eran jueces de la Niñez y Adolescencia y 195 eran abogados. Los resultados obtenidos a partir del estudio documental, las encuestas y el análisis de sentencias revelaron que tanto jueces como abogados coincidían en que lo estipulado en el artículo examinado no reflejaba una relación justa y equitativa entre la sanción impuesta y la falta cometida. En conclusión, se determinó que dicha disposición resultaba injusta, ya que contravenía garantías y derechos establecidos en la Constitución y en tratados internacionales, al no considerar la situación económica del deudor alimentario.

Asimismo, se concluyó que el debido proceso garantiza que las pensiones alimentarias adicionales impuestas al deudor sean justas, proporcionales y conforme a la ley. Su correcta aplicación es esencial para evitar abusos, proteger los derechos de ambas partes involucradas y asegurar que las obligaciones alimentarias se establezcan de acuerdo con la capacidad económica del deudor y las necesidades

del beneficiario. Es crucial que cualquier decisión sobre pagos adicionales respete el derecho a la defensa y se base en criterios de equidad y razonabilidad.

Hernández (2022), en su investigación titulada "La suspensión de la condena", señaló que la suspensión de la ejecución de las penas permitió evidenciar que la privación de libertad contraviene la viabilidad del cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ya que las personas privadas de libertad se ven imposibilitadas de realizar los pagos correspondientes. En su estudio, argumentó que era necesario reformar la normativa vigente para acelerar los procedimientos antes de la ejecución de las sentencias y establecer criterios más flexibles tanto para la adjudicación como para el desarrollo y la revocación de la medida. Estos aspectos fueron abordados tanto desde una perspectiva práctica como teórica, con el fin de proporcionar un análisis completo de esta institución. Al finalizar su investigación, Hernández concluyó que la medida busca priorizar el interés superior del menor, enfocándose en garantizar el pago efectivo de la pensión alimentaria por encima de la privación de libertad. Sin embargo, advirtió que su aplicación debe ser rigurosamente supervisada para evitar incumplimientos y asegurar que el trabajo realizado beneficie directamente al bienestar del beneficiario.

Coronado (2024), en su estudio titulado "El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país", tuvo como objetivo identificar las causas, consecuencias y posibles soluciones a uno de los problemas judiciales y penitenciarios más persistentes en el país: el delito de omisión a la asistencia familiar. En un contexto caracterizado por un bajo nivel de cultura legal y respeto por los derechos fundamentales, junto con una significativa presencia de familias disfuncionales, la omisión de asistencia alimentaria se presenta

como una manifestación de esta descomposición social y familiar, cuyas repercusiones jurídicas y judiciales afectan principalmente a los grupos más vulnerables, como niños, adolescentes y mujeres.

Adoptando un enfoque cualitativo, Coronado empleó la técnica de análisis de fuentes documentales, como casuística, legislación y doctrina, utilizando el método hermenéutico y sistemático para abordar el fenómeno en cuestión. Los resultados del estudio revelaron que el Estado ha sido insuficiente en la formación y promoción de la cultura de la legalidad, lo que hace que, además de adoptar medidas jurisdiccionales, sea necesario implementar políticas educativas que fomenten la formación integral de la ciudadanía. Al concluir su investigación, Coronado identificó que las principales causas del delito de omisión a la asistencia familiar incluyen la falta de responsabilidad del obligado, la precariedad económica, los conflictos familiares y los vacíos legales. Estas causas tienen un impacto negativo en el bienestar de los beneficiarios, especialmente en los menores de edad. Por ello, destacó la importancia de reforzar los mecanismos de control, promover la educación sobre la responsabilidad parental y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias.

Griesbach (2014), en su obra titulada “La obligación reforzada del Estado frente a la infancia”, abordó las responsabilidades del Estado respecto a los derechos de los niños y niñas, subrayando que estas implican no solo proporcionar mediación adulta que los reconozca como sujetos de derechos, sino también asegurar que tales derechos puedan ser ejercidos y protegidos de manera práctica y efectiva. Para ello, todas las instancias del Estado deben actuar de acuerdo con el principio integral de

los derechos humanos. Continuar con un enfoque asistencialista o parcializado contravendría las disposiciones internacionales en este ámbito.

En su investigación, Griesbach concluyó que la obligación reforzada del Estado frente a la infancia no solo implica garantizar el bienestar y desarrollo de los niños y niñas, sino también su protección integral. Este enfoque requiere la implementación de políticas efectivas en áreas fundamentales como salud, educación, alimentación y seguridad. Además, subrayó la necesidad de cumplir y supervisar los derechos fundamentales de la niñez, lo cual contribuiría a reducir la desigualdad y a garantizar un entorno seguro y propicio para el crecimiento y desarrollo de los menores.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Adrianzén (2019), en su tesis titulada “Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014”, centró su investigación en analizar el impacto de la revocatoria de la pena suspendida y su sustitución por una pena privativa de libertad efectiva, en relación con el cumplimiento de los fines de la pena: prevención, protección y resocialización. El problema de investigación se formuló a partir de la siguiente interrogante: ¿en qué medida la aplicación de prisión efectiva, como consecuencia de la revocación de la condicionalidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, influye en la realización de los fines mencionados dentro del distrito de Lambayeque durante el periodo 2012-2014?

El propósito principal del estudio fue determinar cómo dicha medida punitiva incide en la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena impuesta. La hipótesis de la investigación planteó que, si se revoca la condicionalidad de la pena en los casos de omisión de asistencia familiar cometidos en Lambayeque en el

periodo estudiado, se lograría de forma más efectiva el cumplimiento de los fines sustantivos de la pena.

Para el desarrollo del estudio, Adrianzén (2019) sustentó su marco teórico en investigaciones previas vinculadas con la revocatoria de la pena suspendida, los delitos de omisión a la asistencia familiar y los fines de la pena: prevención, protección y resocialización. La investigación se caracterizó por un enfoque descriptivo, analítico y documental, adoptando un diseño no experimental de tipo retrospectivo, bajo los métodos deductivo e inductivo. En cuanto a la recolección de datos, se aplicó la técnica de la encuesta, cuyos resultados fueron procesados estadísticamente mediante el programa Microsoft Excel. Los hallazgos evidenciaron que la revocatoria de la condicionalidad de la pena en los delitos de omisión a la asistencia familiar permitió alcanzar los fines de la pena en el distrito de Lambayeque durante el periodo 2012-2014. La conclusión general del estudio señaló que la aplicación de una pena privativa de libertad efectiva responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y resguardar el interés superior del menor. No obstante, se advirtió que, si bien dicha sanción castiga el incumplimiento reiterado, su implementación debe ser evaluada con base en su eficacia para alcanzar los objetivos de la pena, proponiéndose mecanismos alternativos que aseguren el pago de la deuda sin comprometer la capacidad económica del obligado.

Vásquez (2019), en su tesis de maestría titulada “Violación de derechos esenciales en la ejecución de la pena que ha sido suspendida en procesos penales de omisión a la asistencia familiar”, centró su objetivo principal en examinar los conceptos y principios jurídicos relacionados con los derechos fundamentales que podrían verse comprometidos durante la ejecución de una pena suspendida en los

casos de Omisión a la Asistencia Familiar. Entre los derechos identificados como vulnerables se encuentran la dignidad humana, el interés superior del niño y el derecho a la alimentación. La investigación se propuso demostrar de qué manera la imposición de este tipo de sanción podría incidir negativamente sobre tales derechos, considerando diversas posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, particularmente en relación con la existencia de agravantes dolosas y el uso de la pena suspendida. Para tal fin, se adoptó un enfoque cualitativo con el método histórico-causal, partiendo del análisis de hechos previamente ocurridos y sus consecuencias jurídicas. A través del estudio doctrinal, la comparación normativa y la aplicación de encuestas, se concluyó que la ejecución de la pena suspendida en estos casos puede resultar lesiva de derechos esenciales cuando no se respeta el principio de proporcionalidad, el debido proceso y la razonabilidad. Si bien se reconoce que esta medida tiene como finalidad fomentar el cumplimiento de la obligación alimentaria, su aplicación debe encontrar un equilibrio entre la protección del menor alimentista y la garantía de los derechos del sancionado, evitando la imposición de medidas desproporcionadas que, lejos de resolver la situación, puedan agravarla tanto para el deudor como para el beneficiario.

Mamani y Coronado (2024), en su estudio titulado “El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Vulneración de los Derechos del Alimentista en el Distrito Judicial de Tacna-2023”, llevaron a cabo una investigación descriptiva, correlacional, no experimental y de corte transversal. El objetivo principal de la investigación fue determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos del alimentista, en una muestra conformada por 82 abogados y abogadas.

Para ello, se utilizaron dos cuestionarios como instrumentos de recolección de datos: uno referido al delito de omisión a la asistencia familiar y el otro sobre la vulneración de los derechos del alimentista. Los resultados obtenidos evidenciaron una relación positiva y significativa entre la obligación alimentaria y la vulneración de los derechos del alimentista ($p = 0.000$; $\rho = 0.644$). Asimismo, se encontró una correlación positiva muy fuerte entre el deterioro de la relación familiar y la vulneración de los derechos del alimentista ($p = 0.000$; $\rho = 0.823$). De manera similar, se estableció que la carga familiar también presentaba una relación positiva y alta con la vulneración de los derechos del alimentista ($p = 0.000$; $\rho = 0.771$).

Como conclusión, se determinó que existe una relación positiva muy fuerte, con un nivel de confianza del 99%, entre el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos del alimentista ($p = 0.000$; $\rho = 0.894$). A partir de estos resultados, se concluyó que, a medida que aumentan los casos por omisión en la manutención familiar, la violación de los derechos del alimentista también tiende a incrementarse en la misma proporción.

Terrones (2018), en su tesis titulada “Efectos de la Revocatoria de Pena Suspendida en Sentenciados que Cancelan Devengados Alimentarios Posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018”, tuvo como objetivo principal especificar las consecuencias derivadas de la revocación de la pena suspendida para personas con obligaciones alimentarias pendientes, tras el fallo de la Corte Suprema de Lima-Norte en 2018.

El estudio adoptó un enfoque inductivo y se clasificó como una investigación básica de nivel descriptivo, con un enfoque cualitativo y un diseño hermenéutico, específicamente de tipo transversal y longitudinal. La población estudiada estuvo

compuesta por 13 personas, incluidos jueces, fiscales y abogados que laboraban en las Cortes Superiores de Lima Norte. Para la recolección de datos, se utilizaron técnicas de entrevistas y análisis documental.

Se concluyó que la revocatoria de la pena suspendida en sentenciados por omisión de asistencia familiar en la Corte Superior de Lima Norte no se aplica siempre con una interpretación uniforme de la ley. Además, se observó que los juzgados no consideran adecuadamente el pago de las pensiones alimentarias devengadas en tiempo y forma, lo que genera consecuencias adversas tanto para los obligados como para los alimentistas. Esto subraya la necesidad de una interpretación más equitativa y precisa de la normativa, garantizando un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y el respeto a los derechos de los sentenciados.

Díaz (2019), en su tesis de maestría titulada “El Quebrantamiento de la Responsabilidad Penal en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar”, tuvo como objetivo principal establecer los fundamentos teórico-doctrinales para garantizar el respeto a los límites formales y sustanciales del *ius puniendi* al determinar la responsabilidad penal del individuo en relación con el incumplimiento de órdenes judiciales que incluyen la falta de pago de pensiones alimenticias.

La postura predominante en la doctrina sostiene que la responsabilidad penal del individuo en caso de incumplir las obligaciones alimentarias surge de su culpabilidad por no cumplir con el deber de proporcionar o asegurar los alimentos, conforme a la interpretación jurídica que comprende todos los medios de subsistencia. Esta interpretación justifica la exigencia de una sanción conforme a la normativa vigente.

En este sentido, se concluyó que la responsabilidad penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar se fundamenta en la culpabilidad del individuo por no cumplir con su obligación de proporcionar alimentos. Además, se determinó que el respeto a los límites del *ius Puniendi* es esencial para asegurar que la sanción sea proporcional y ajustada a la normativa vigente. La doctrina mayoritaria respalda la idea de que la falta de pago de pensiones.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

La presente investigación se sustentó en la necesidad de comprender, desde un enfoque jurídico y social, la relación entre la omisión a la asistencia familiar y la revocatoria de la pena suspendida. Este estudio permitió ampliar el conocimiento teórico sobre el cumplimiento de obligaciones alimentarias en el marco del derecho penal y su impacto en la efectividad de las penas alternativas. Asimismo, se basó en fundamentos del derecho penal y procesal penal, así como en teorías de la responsabilidad penal y la protección del núcleo familiar. El análisis teórico enriqueció la discusión académica sobre el tratamiento legal de los sentenciados insolventes y las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de deberes alimentarios.

1.5.2. Justificación práctica

Desde una perspectiva práctica, la investigación ofreció aportes significativos para los operadores de justicia, al proporcionar evidencias empíricas sobre cómo la omisión de asistencia familiar incidió en la revocatoria de penas suspendidas en sentenciados insolventes. Los resultados facilitaron la toma de decisiones judiciales más fundamentadas y equitativas en los Juzgados Penales de Lima Sur. Además,

sirvieron como insumo para proponer mejoras normativas y procesales orientadas a garantizar la protección de los derechos de los alimentistas sin vulnerar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la ejecución penal. La utilidad del estudio radicó en su aplicabilidad en el ámbito judicial, jurídico y social.

1.5.3. Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, lo cual permitió establecer con rigor estadístico la relación entre las variables: omisión a la asistencia familiar y revocatoria de la pena suspendida. La elección de un diseño correlacional se justificó por el interés en identificar la intensidad y dirección del vínculo entre dichas variables, sin pretender manipularlas. Este enfoque favoreció el análisis objetivo de los casos registrados en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021, garantizando la validez y confiabilidad de los datos obtenidos. Así, se fortaleció la base empírica de un problema jurídico-social relevante y vigente.

1.5.4. Importancia de la investigación

El estudio aborda dos aspectos críticos en el ámbito legal y social, lo principal es analizar en profundidad si la medida de revocatoria de suspensión de la pena en los juzgados penales de Lima Sur consigue o no garantizar la observancia de los fines de la pena, seguridad jurídica y principio del interés superior del niño y por ende evitar la impunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar y lograr el efectivo resarcimiento a la víctima con el pago de devengados y reparación civil.

1.6. Limitaciones de la investigación

Es importante destacar que esta investigación enfrentó ciertas limitaciones relacionadas con la disponibilidad y calidad de la información proveniente de libros y material académico. Aunque se espera que estos recursos proporcionen una base sólida de conocimiento sobre los temas de omisión a la asistencia familiar y revocatoria de la pena suspendida. En primer lugar, la disponibilidad de información específica sobre la región de Lima-Sur fue limitada en comparación con otros países y distritos judiciales que tienen particularidades sociales y culturales únicas que no se abordan en detalle en la literatura académica general.

A partir de la orientación de los autores y las fuentes utilizadas, ciertos aspectos del tema de investigación tienen resultados contrapuestos en especial a lo relacionado con la penalización y despenalización del delito de omisión a la asistencia familiar. Para abordar estas limitaciones, se buscó complementar la investigación con datos primarios obtenidos a través de encuestas locales, a través de cuestionarios dirigidos a expertos y profesionales que conforma la comunidad jurídica del distrito judicial de Lima Sur. Esto permitió enriquecer y contextualizar los hallazgos obtenidos a partir de la literatura académica y libros, asegurando una comprensión más completa y precisa de los temas abordados en la investigación.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

Establecer relación existe entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021.

Establecer qué relación existe entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

Establecer qué relación existe entre la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La omisión se relaciona significativamente a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

1.8.2. Hipótesis específica

Existe una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021.

Existe una relación significativa entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

Existe una relación significativa la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Omisión a la asistencia familiar

Es un hecho histórico que los adultos son responsables de resguardar a la familia y asumir compromisos ante ella. Las responsabilidades de cada miembro hacia los demás reflejan sus compromisos como parte integral de la estructura familiar. En este contexto, Serrano (2021) sostiene que la familia no solo se concebía como una estructura encargada de resolver el problema del sustento del hogar, sino también como una entidad que asumía responsabilidades de carácter patrimonial. (Abellán, 1999)

El concepto de familia no se limita a la definición estricta de vínculos de sangre ni al significado esencial de la misma. En términos jurídicos, el objetivo principal es definir los derechos y obligaciones de los miembros de la familia. En este sentido, la asistencia familiar se presenta como un deber inexcusable que recae sobre una o varias personas responsables de garantizar la subsistencia de los demás miembros del grupo familiar, en condiciones mínimas. (Vinelli, 2019)

El reconocimiento y la protección de los derechos esenciales de la persona están garantizados por la política de Estado. En este contexto, el Estado tiene la obligación de asegurar la protección de la familia. El desarrollo de los niños depende de una nutrición adecuada; sin embargo, el derecho a la alimentación no exime a los padres de sus responsabilidades. En caso de que un tribunal determine que una persona debe proporcionar alimentos, se considerará que dicha persona está en mora si no cumple con esta obligación, siendo susceptible de recibir una sanción penal conforme al artículo correspondiente del Código Penal (2022).

2.1.1. El Derecho alimentista del menor

El derecho a los alimentos es esencial y crucial, ya que comprende un conjunto de normas destinadas a asegurar la subsistencia humana. Este derecho es especialmente relevante para las mujeres, la mayoría de las cuales son madres que solicitan alimentos, con el fin de que sus parejas o exparejas cumplan con esta responsabilidad. Con la creación del Registro de Deudores Morosos, se presenta una oportunidad para fortalecer el rol del Estado como garante de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la alimentación. Este registro también se convierte en una herramienta para desafiar la histórica discriminación relacionada con la participación de los hombres en el cuidado y la alimentación de sus hijos e hijas.

Se concluye que el derecho a los alimentos es fundamental para garantizar la subsistencia y el bienestar de quienes dependen de él, especialmente en el caso de las madres que buscan el cumplimiento de esta obligación por parte de sus parejas o exparejas. La implementación del Registro de Deudores Morosos refuerza el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales, promoviendo el acceso a la justicia y fomentando la corresponsabilidad parental. Además, este registro representa un avance en la reducción de desigualdades, desafiando estereotipos de género y promoviendo la participación activa de los hombres en la manutención y cuidado de sus hijos e hijas. (Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia, 2011)

Según Rodríguez (2018), el derecho a la alimentación es un derecho natural del individuo, que forma parte de los intereses inalienables tanto del individuo como de la sociedad. Este derecho tiene como objetivo preservar la dignidad humana y garantizar el cuidado y la supervivencia de las personas.

En este sentido, la noción de alimentos, en su interpretación más amplia, está contemplada en la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes (21 de julio de 2000), en el artículo 92, que establece que los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, vivienda, vestimenta, educación, atención médica y recreación del niño o adolescente. Asimismo, se incluye el gasto relacionado con el embarazo de la madre, desde la concepción hasta después del parto. De manera similar, el Decreto Legislativo N.º 295 - Código Civil (14 de noviembre de 1984), en su artículo 472, define los alimentos como lo esencial para el sustento, vivienda y atención médica, de acuerdo con la situación y capacidad económica de la familia. Además, establece la prioridad de los sujetos obligados en caso de necesidad.

Jarrín (2019) propone la implementación de leyes efectivas que incluyan sanciones para los padres que se nieguen a cumplir con el pago de la pensión alimentaria, con el objetivo de evitar que el Estado sea considerado responsable. Para ello, sugiere mejorar la responsabilidad parental mediante la oferta de viviendas más apropiadas. En el pasado, cuando existían dos o más personas responsables de la provisión de alimentos, los pagos de la pensión se distribuían en proporción a las capacidades económicas de cada uno. Sin embargo, en situaciones de urgente necesidad o circunstancias especiales, el juez tenía la facultad de exigir a una sola persona que cumpliera con la obligación de proporcionar los alimentos, sin que esto afectara su derecho a reclamar a los demás la parte que les correspondía.

Además, el autor define el concepto de alimentos de manera más sencilla, indicando que comprende cualquier cosa necesaria para la existencia humana. En el caso de los menores, señala que sólo se requiere un formulario especial para garantizar la manutención y el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

En la misma línea, los derechos alimentarios de un menor están estrechamente vinculados con los derechos a la vida, la salud y la dignidad. La adecuada alimentación es esencial para la existencia y el bienestar, ya que influye directamente en el estado de salud de las personas, sin importar su religión, raza o color. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles, especialmente en lo que respecta a los derechos de los menores.

Los derechos humanos universales son reconocidos y protegidos por la ley, a través de tratados internacionales y mecanismos de protección específicos para los menores. En el ámbito del derecho internacional, se establece que cada Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los padres cumplan con la obligación de proveer alimentos a sus hijos menores y de protegerlos adecuadamente. (Arirama et al., 2022)

Para Baldino y Romero (2022) el derecho a la alimentación ha sido objeto de numerosos estudios en la doctrina y la jurisprudencia, tanto a nivel nacional como internacional. Por lo tanto, se busca constantemente identificar estrategias para promover su importancia en la mejora de la calidad de vida de las personas y en el bienestar de la sociedad en su conjunto. Es concluyente que la sociedad debe tomar conciencia de la responsabilidad de garantizar la manutención, especialmente la de los niños, dada la trascendencia que este derecho tiene en su desarrollo y bienestar.

2.1.1.1. Pago de la reparación civil del obligado. La Casación N° 1945-2018 - Ventanilla establece que la reparación de los daños, en este caso representada por los pagos de devengados y la reparación civil, constituye una consecuencia económica del delito. En el marco de nuestro ordenamiento jurídico, esta reparación está contemplada como una regla de conducta en el inciso 4 del artículo 58 del Código Penal. El Tribunal Constitucional ha determinado que dicho precepto no vulnera el

derecho que prohíbe la prisión por deudas, establecido en el literal 6 del inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Esto se debe a que el cumplimiento de la regla de conducta consiste en la reparación de los daños causados por el delito, lo cual no se configura como una obligación de naturaleza civil, sino como una condición inherente a la ejecución de la sanción penal. La obligación de reparar los daños tiene su origen en el ámbito penal, dado que la condena impuesta al sentenciado incluye la obligación de resarcir los perjuicios ocasionados por su conducta delictiva.

Esta interpretación es coherente con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Penal, que regula la extensión de la reparación civil, señalando que esta comprende: 1) la restitución del bien o, en su defecto, el pago de su valor; y 2) la indemnización de los daños y perjuicios derivados del delito. (Código Penal, 2022)

El pago de la reparación civil por parte del obligado alimentista constituye una disposición legal destinada a garantizar el cumplimiento de sus deberes económicos hacia el beneficiario de la pensión alimentaria. Esta obligación, impuesta por sentencia judicial, tiene como objetivo resarcir los daños derivados del incumplimiento de la prestación alimentaria.

En caso de que el obligado no realice el pago, se pueden implementar medidas coercitivas, tales como el embargo de bienes, retenciones salariales o incluso la revocatoria de beneficios penales. Además, la normativa contempla la posibilidad de que un tercero, como un familiar o garante, asuma la deuda, con el fin de evitar consecuencias legales más gravosas. El cumplimiento de esta obligación no solo asegura la protección de los derechos del beneficiario, sino que también refuerza los principios de justicia y protección social.

2.1.1.2 Pensiones Devengadas. Ccosi (2023) sostiene que la tutela primordial de los menores corresponde a la máxima autoridad judicial, quien, en virtud de la normativa vigente y los principios de equidad, asume esta responsabilidad desde el momento en que los menores son ingresados, por decisión unilateral de sus progenitoras, en instituciones de asistencia social. En este contexto, el Estado tiene la obligación de establecer y hacer exigible la responsabilidad parental en lo que respecta al suministro de los recursos necesarios para la manutención y el desarrollo integral de niños y adolescentes, de acuerdo con los principios del interés superior del niño y la corresponsabilidad parental.

Lazarte y Zamata (2021) señalaron que se ha observado que las personas reclusas por el delito de omisión a la asistencia familiar, al no tener la obligación de trabajar durante su reclusión, no continúan cumpliendo con el pago de la pensión alimenticia devengada a favor de sus hijos menores. Esto se debe a que, al estar privadas de libertad, carecen de ingresos económicos suficientes, lo que conlleva a un incremento continuo de la deuda acumulada, alcanzando eventualmente niveles que la hacen insostenible e impagable.

2.1.1.3. Interés superior del niño. Campos (2022) sostiene que el interés superior del niño se reconoce como un derecho fundamental, un principio primordial y una norma procesal que asegura la primacía de su bienestar en cualquier acción que pueda afectarlo, ya sea de manera directa o indirecta. Este enfoque tiene como objetivo garantizar el respeto y cumplimiento de sus derechos humanos. En consecuencia, toda decisión estatal que pueda incidir en la vida de un menor debe ser evaluada a partir de este principio, procurando siempre su beneficio y evitando cualquier perjuicio que pueda comprometer su desarrollo integral y bienestar.

Sánchez (2023, citando a Cabrera, 2015) señala que el principio del interés superior del niño constituye una norma esencial que debe guiar cualquier decisión tomada en un contexto determinado, garantizando que los derechos de los menores prevalezcan sobre otros aspectos. Su aplicación adecuada requiere una protección integral frente a situaciones que puedan poner en riesgo su bienestar, asegurando así su desarrollo óptimo y el cumplimiento efectivo de sus derechos (p. 24).

2.1.1.4. Tratamiento a la víctima en el proceso penal: una evolución doctrinal. Históricamente, el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal habían otorgado a la víctima un papel marginal, considerándola apenas como una parte incidental en el proceso judicial. Se sostenía que la víctima del delito también se convertía en víctima del proceso penal, debido a los daños, molestias, maltrato y humillación que podía sufrir durante el mismo, fenómeno conocido como victimización secundaria. Además, se argumentaba que la víctima era una víctima de la dogmática de la teoría del delito.

Sin embargo, en los últimos años, se ha producido un "redescubrimiento" de la víctima por parte de las ciencias penales. Este fenómeno se ha manifestado en diversos sectores. En el ámbito del proceso penal, después de siglos de exclusión y de considerar que otorgar un papel protagónico a la víctima en la investigación penal podría erosionar las garantías procesales del acusado, la víctima ha resurgido como una preocupación central en la legislación y la política criminal.

En el ámbito del Derecho Penal material, las consideraciones relacionadas con la víctima abarcan desde aspectos específicos de la legítima defensa hasta la relevancia que debe otorgarse a la reparación de la víctima en el sistema de sanciones. Estas perspectivas también incluyen la importancia de la conducta de la

víctima en el suceso que conduce a la lesión de sus bienes, lo que puede influir en la tipicidad de la conducta del sujeto.

En este contexto, resulta relevante la definición proporcionada por las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", que consideran víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluyendo tanto la lesión física o psíquica como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Además, el término víctima también abarca a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa, como cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores. Esta definición reconoce la existencia de la denominada víctima indirecta, categoría que engloba a las personas que, sin haber sufrido los daños directos del delito, resienten las consecuencias del mismo. (Barbirotto, 2018)

La Defensoría del Pueblo, en su Informe N.º 017-2012-DP/ADHPD, destacó la importancia de reconocer a la víctima como una parte activa en el proceso penal, con derechos propios que deben ser respetados y promovidos. Históricamente, el sistema penal había centrado su atención en el imputado, relegando a la víctima a un papel secundario. Sin embargo, con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se buscó garantizar una participación más activa y efectiva de la víctima, reconociendo su rol esencial en la administración de justicia.

El informe subrayó que la reparación del daño debe ser entendida de manera integral, abarcando no solo la compensación económica, sino también medidas que restauren la dignidad y el bienestar de la víctima. Esto incluye atención médica, psicológica y jurídica, así como el reconocimiento público del daño sufrido. Además, se enfatizó la necesidad de que las instituciones encargadas de brindar asistencia a

las víctimas, como el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia, trabajen de manera coordinada y eficiente para garantizar una atención oportuna y adecuada.

Asimismo, el informe identificó desafíos significativos en la implementación de las políticas de reparación, tales como la falta de recursos, la insuficiente capacitación del personal y la limitada difusión de los derechos de las víctimas. Para superar estos obstáculos, se recomendó fortalecer la infraestructura institucional, mejorar la formación de los profesionales involucrados y promover campañas de sensibilización que informen a la población sobre los mecanismos de reparación disponibles.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo instó a que el proceso de reparación del daño se convierta en una prioridad para el Estado, adoptando un enfoque que no solo busque sancionar al agresor, sino también restaurar integralmente a la víctima, garantizando su acceso a la justicia y su derecho a vivir con dignidad. (Defensoría del Pueblo, 2012)

En el contexto jurídico peruano, la atención brindada a las víctimas del delito de omisión a la asistencia familiar estuvo sustentada en una serie de normativas tanto nacionales como internacionales, cuyo propósito fue salvaguardar los derechos fundamentales de las personas afectadas, especialmente de los menores de edad y personas en situación de vulnerabilidad. Según lo establecido en el Código Penal del Perú, el incumplimiento de la obligación alimentaria constituía un delito que merecía sanción, en particular cuando se trataba del abandono de hijos menores o personas con discapacidad bajo la responsabilidad del infractor.

Por su parte, el Código de los Niños y Adolescentes reforzaba esta normativa al reconocer explícitamente el derecho de los menores a recibir alimentos, educación y servicios de salud. Esta disposición jurídica obligaba a los padres o responsables a

cumplir con sus deberes parentales, asegurando que los derechos de los niños no fuesen vulnerados por la negligencia de sus cuidadores.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento suscrito y ratificado por el Estado peruano, establecía que los gobiernos debían adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la falta de protección de los menores frente a la omisión de deberes parentales. Este tratado internacional exigía que los Estados parte implementaran políticas públicas y mecanismos legales eficaces para garantizar que ningún niño quedase desamparado ante la indiferencia o el abandono de quienes tenían la responsabilidad de su cuidado.

Así, el sistema normativo nacional e internacional trabajaba de forma complementaria para garantizar que las víctimas de la omisión a la asistencia familiar pudieran acceder a mecanismos de protección, justicia y reparación, reconociendo la importancia de asegurar su desarrollo integral y el respeto de su dignidad humana.

Con el propósito de salvaguardar los derechos de las víctimas, el sistema judicial y los servicios sociales del Perú implementaron diversas acciones. Entre ellas, se incluyeron medidas como la retención de sueldos o embargos dirigidos a los deudores, además de la provisión de asesoría jurídica gratuita ofrecida por entidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Del mismo modo, se habilitó el acceso a programas sociales enfocados en menores que se encontraban en situación de riesgo. Por otro lado, aquellos que no cumplieron con su responsabilidad de brindar asistencia familiar enfrentaron consecuencias legales, tales como penas privativas de libertad, inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, prohibición de salida del país y restricciones en el acceso a créditos u otros servicios financieros. (Código Penal, 2021)

En este contexto, la legislación vigente tuvo como finalidad impedir que los menores resultaran afectados por la falta de responsabilidad de sus padres o tutores. Sin embargo, resultó imprescindible fortalecer los instrumentos destinados a supervisar y hacer efectivas las obligaciones alimentarias, con el fin de evitar que niños y adolescentes se vieran expuestos a condiciones de vulnerabilidad como consecuencia del incumplimiento de dichas responsabilidades.

2.1.2 Tipificación del delito por omisión de la asistencia familiar

De acuerdo con la versión actualizada del Código Penal del año 2023, en su artículo 149 se dispuso que toda persona que incumpliera con la obligación de proporcionar alimentos, establecida mediante resolución judicial, podía ser sancionada con una pena privativa de libertad de hasta tres años. Alternativamente, se contempló la posibilidad de imponer trabajos comunitarios entre 20 y 52 jornadas, sin que ello implicara la exoneración del cumplimiento del fallo judicial correspondiente.

En ese marco, resultó esencial que la obligación de brindar asistencia alimentaria quedara establecida mediante una resolución judicial o a través de un acuerdo conciliatorio entre las partes involucradas. A pesar de que el cumplimiento del mandato judicial seguía siendo prioritario, la autoridad penal tuvo la facultad de imponer una sanción que podía consistir en una pena de hasta tres años de prisión o en la realización de trabajos comunitarios por un periodo de entre 20 y 52 jornadas. (Vinelli, 2019)

2.1.2.1 Agente obligado. En el Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116, emitido en Lima el 1 de junio de 2016, se estableció que los delitos relacionados con la omisión de asistencia familiar vulneraban gravemente tanto la integridad como las

condiciones de vida de personas que ya atravesaban situaciones adversas. Esta conducta fue considerada una transgresión directa a las responsabilidades civiles asumidas por quienes tenían obligaciones dentro del ámbito familiar.

Debido a su configuración jurídica, el delito de omisión de asistencia familiar exigía, como requisito previo, una resolución emitida por la jurisdicción civil que determinara la obligación legal del acusado y el reconocimiento del derecho del beneficiario a recibir una pensión alimenticia. Asimismo, resultaba necesario establecer el monto mensual correspondiente a dicha pensión, verificar el incumplimiento en los pagos y asegurar que el deudor hubiera sido debidamente notificado sobre esta obligación. (Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 - Lima, 01 de junio de 2016).

Baldino y Romero (2022) señalaron que el acceso a una alimentación adecuada constituía un derecho esencial tanto para el bienestar individual como para la cohesión social, por lo que su resguardo debía ser considerado una prioridad tanto en el ámbito normativo como en la conciencia colectiva. Asegurar el sustento, especialmente en el caso de los menores de edad, representaba una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y el núcleo familiar. La promoción y consolidación de este derecho resultaron fundamentales para elevar la calidad de vida y fomentar el desarrollo integral de las personas.

En cuanto al sujeto activo del delito de omisión de asistencia familiar, se precisó que debía tratarse de un pariente legalmente obligado a brindar alimentos, dada la naturaleza específica del tipo penal. Esta característica implicaba que controversias relacionadas con disputas de filiación o anulaciones de reconocimientos —frecuentes en la práctica judicial— no podían ser descartadas bajo el argumento de

limitaciones procesales. No obstante, se destacó que, si el progenitor no promovía oportunamente la acción civil prevista por la ley, no podría luego desligarse del vínculo familiar, quedando vigente tanto su responsabilidad penal como su obligación alimentaria.

Por otro lado, el uso de una sentencia como respaldo, acompañado de una exigencia de pago bajo la advertencia explícita de una denuncia penal, funcionó como un mecanismo atenuante. Esto restringió el alcance de la sanción penal únicamente a aquellos casos en los que existía una resolución judicial que detallara de manera precisa las pensiones alimenticias adeudadas. (Baldino y Romero, 2022)

De acuerdo con lo planteado por Baldino y Romero (2022), esta problemática se explicó a partir de los principios de intervención penal mínima, particularmente el de subsidiariedad y el de última ratio. Ambos principios establecían que la actuación del derecho penal debía reservarse únicamente para situaciones de extrema gravedad, es decir, cuando los mecanismos disponibles en otras ramas del derecho hubieran sido insuficientes para garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria.

2.1.2.2 Clases de pena. Código Penal [actualizado] (2023) en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera: a. Penas privativas de libertad; b. Penas restrictivas de libertad; c. Penas limitativas de derechos; d. Penas de Multa, para efectos de la investigación solo se desarrollaron tres de estas:

Pena Privativa de la Libertad. Son aquellas que privan totalmente al condenado de su libertad ambulatoria. Se encuentran reguladas por el artículo 29º del Código Penal, puede ser temporal o de cadena perpetua.

Penas Limitativas De Derechos. Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado), estos tipos de pena no coadyuvarían al efectivo resarcimiento a la víctima con el pago a la reparación civil y devengados pues están destinados a castigar al reo.

Multa. La pena de multa implica que el condenado debe abonar al Estado una cantidad de dinero determinada en función de días multa. El valor de cada día multa se calcula según el ingreso promedio diario del condenado, tomando en cuenta su patrimonio, ingresos, salario, nivel de gastos y otros indicadores de riqueza. Esta pena se encuentra establecida en los artículos 41 a 44 del Código Penal, constituyendo una sanción pecuniaria a favor del Estado y no a beneficio de la víctima. Además, el incumplimiento de esta pena no conlleva la revocación de la sustitución de la pena privativa de libertad.

2.1.2.3 Suspensión de la ejecución de la pena. Consiste en la suspensión del cumplimiento de la condena durante un cierto período en el que se establece determinadas condiciones que si son cumplidas permiten declarar extinguida la responsabilidad criminal. Responde a criterios del derecho humanitario que propicia darle al infractor una oportunidad de actuar en el futuro con respeto al orden jurídico. Se sujeta a ciertos requisitos establecidos en el artículo 58 del Código Penal, donde

se fija las siguientes reglas de conducta, entre las cuales se resaltan los incisos 3, 4 y 7 del C.P. referidos 3.-Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar su actividad. 4.-Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo que demuestre que está imposibilitado de hacerlo y 7) Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente.

El Código Penal actualizado de 2023, en su artículo 57, estableció la posibilidad de que los jueces suspendieran la ejecución de una pena privativa de libertad por un periodo de prueba, siempre que se cumplieran ciertas condiciones, como el cumplimiento de reglas de conducta. Para que se aplique esta suspensión, era necesario que el condenado no tuviera la condición de reincidente o habitual, que la pena impuesta no fuera superior a cinco años y, especialmente, que existiera un pronóstico favorable sobre su conducta futura, como se detalla a continuación los requisitos:

El juez podría suspender la ejecución de la pena si se cumplían los siguientes requisitos:

Que la condena fuera por una pena privativa de libertad no mayor a cinco años (modificación realizada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023).

Que, en función de la naturaleza del delito, el comportamiento procesal y la personalidad del condenado, se pudiera prever que este no volvería a cometer un nuevo delito. El pronóstico sobre la conducta futura debía ser debidamente motivado por la autoridad judicial.

Que el condenado no tuviera antecedentes de reincidencia o hábito delictivo.

De manera excepcional, la norma podría aplicarse cuando la pena privativa de libertad no excediera los ocho años, y el autor o partícipe del delito no tuviera antecedentes penales y hubiera sido menor de 25 años al momento de cometer el hecho delictivo. En este caso, se aplicaría el criterio establecido en el numeral 2 del párrafo anterior, requiriéndose una motivación más reforzada.

2.1.2.4 Conversión de pena privativa de libertad. El Código Penal actualizado en 2023, en sus artículos 52 y 52-A, dispuso que los jueces pudieran, en la misma sentencia o durante la ejecución de la condena, convertir la pena privativa de libertad en penas menos severas, tales como multa, limitación de días libres o prestación de servicios a la comunidad, siempre que no procediera la suspensión de la pena ni la reserva del fallo condenatorio. Según lo establecido en el texto legal, el artículo 52 indicaba lo siguiente:

Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad

Cuando no fuera aplicable la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podría convertir una pena privativa de libertad de hasta dos años en una pena de multa, o una pena privativa de libertad de hasta cuatro años en una pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. La conversión se establecería de acuerdo a una proporción: un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de servicios a la comunidad o limitación de días libres.

(Párrafo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N.º 1585, publicado el 22 de noviembre de 2023, que modificó la pena privativa de libertad de hasta cinco años para la conversión a los servicios mencionados.)

Asimismo, el juez podía convertir una pena privativa de libertad de entre cuatro y diez años en una pena de expulsión inmediata del país, conforme al artículo 30 del Código Penal, siempre que el condenado hubiera cumplido dos tercios de la condena. Sin embargo, esta conversión no era aplicable a aquellos sentenciados por ciertos delitos graves especificados en los artículos 129-A, 129-B, entre otros, del Código Penal.

Artículo 52-A.- Conversión de la pena privativa de libertad en ejecución

El juez competente tenía la facultad de convertir la pena privativa de libertad ya en ejecución por una pena limitativa de derechos, estableciendo que siete días de privación de libertad equivalieran a una jornada de prestación de servicios a la comunidad o a una jornada de limitación de días libres, siempre que se cumplieran los requisitos legales establecidos.

Con relación a los delitos de omisión de asistencia familiar, el tipo penal solo contemplaba dos tipos de pena: privación de libertad y servicios a la comunidad. Sin embargo, la pena privativa de libertad podría ser convertida en multa si no procediera la suspensión de la pena ni la reserva de fallo condenatorio. En la práctica, la aplicación de la pena de servicios comunitarios o la conversión de la pena privativa de libertad en multa era poco frecuente. Generalmente, se aplicaba la pena de privación de libertad con ejecución suspendida, lo que, aunque favorecía al reo y le otorgaba la oportunidad de cumplir con el pago de la deuda alimentaria y la reparación

civil, en muchos casos no se cumplía. Esto conducía a la ejecución de la pena privativa de libertad debido a la revocatoria de la suspensión inicial.

2. 2. Revocatoria de la pena suspendida

En la Casación N.º 207-2021-Ica, emitida el 4 de marzo de 2022, se destacó que la razonabilidad y proporcionalidad de una sanción impuesta por el incumplimiento de una regla de conducta estaban estrechamente relacionadas con los principios que fundamentaron la suspensión de la pena, especialmente en el contexto de los delitos de omisión de asistencia familiar. En tales casos, se protege el derecho del beneficiario de los alimentos a la vida, la salud y la integridad. Por lo tanto, al determinar la sanción por el incumplimiento, no solo se debían considerar los fines de prevención especial, sino también el interés superior del afectado por este tipo de delito.

El artículo 59 del Código Penal peruano, actualizado en 2022, contemplaba sanciones para los casos en los que no se cumplieran las normas de conducta durante la suspensión de la pena. La revocación de la suspensión era la sanción más severa, ya que no solo implicaba la ejecución efectiva de la pena, sino que, una vez ejecutada, no podía ser revertida, salvo en situaciones excepcionales previstas por la ley y únicamente si se cancelaba la totalidad del monto adeudado. (Código Penal, 2022)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 491 del Código Procesal Penal, el juez debía resolver la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la sentencia en un plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud. En caso de que se requirieran pruebas adicionales, el magistrado, incluso de oficio, podía ordenar una breve investigación sumaria, la cual sería conducida por la Policía bajo la dirección

del Fiscal. Una vez realizada esta investigación, el juez tomaría una decisión debidamente fundamentada.

En conclusión, los interesados podían presentar incidentes relacionados con diversos aspectos penales ante el juez de instrucción, quien debía resolver dichos incidentes en un plazo de cinco días. Además, si se necesitaba más información para tomar una decisión, el juez tenía la facultad de ordenar una investigación sumaria.

El incumplimiento de las reglas de conducta facultaba al juez para imponer cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 59 del Código Penal, siempre y cuando se encontrara dentro del período de prueba. Estas sanciones podían ser: 1) Amonestar al infractor; 2) Prorrogar el plazo de suspensión; o 3) Revocar la suspensión de la medida. En el caso de que el condenado cometiera un nuevo delito doloso cuya pena de prisión fuera superior a tres años, la revocatoria de la suspensión sería obligatoria para el juez, conforme al artículo 60 del Código Penal.

2.2.1. Principio de seguridad jurídica

Blanco (2023, citando a Luna, 2015) afirmó que la seguridad jurídica constituye un elemento esencial del derecho, consolidándose como un principio fundamental. Para que el Estado pudiera garantizar este derecho a los ciudadanos, debía estructurar el ordenamiento jurídico conforme a principios constitucionales, tales como la legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad y la irretroactividad. Esto significaba que las normas de mayor jerarquía prevalecieran en su aplicación (p. 44).

Aunque la Constitución no reconocía explícitamente el principio de seguridad jurídica, esto no impidió que el Tribunal lo considerara un principio constitucional implícito, derivado del Estado constitucional de derecho, conforme a los artículos 3 y

4.3 de la Carta Magna. En este contexto, la exigencia de previsibilidad y certeza en las decisiones judiciales se materializaba a través de la doctrina jurisprudencial constitucional, cuyo cumplimiento dependía del respeto a dichas resoluciones (cf. fundamento 7 de la sentencia del Expediente 03950-2012-PA/TC).

La seguridad jurídica, en su esencia, representaba la garantía ofrecida al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serían violados, o, en caso de que ello ocurriera, se le asegurarían la protección y reparación de los mismos por parte de la sociedad.

Los presupuestos de la seguridad jurídica incluían la cognoscibilidad, entendida como la garantía de acceso al contenido y alcance de las normas; la confiabilidad, como la garantía de cumplimiento y estabilidad; y la calculabilidad, que aseguraba la determinación subjetiva y la previsibilidad de las consecuencias jurídicas concretas en caso de cumplimiento o incumplimiento de las normas.

La seguridad jurídica representaba también el compromiso del Estado con la actuación estatal o ciudadana sujeta al principio de legalidad, así como la protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica subjetiva se refería al conjunto de organismos y funcionarios públicos que, mediante su eficiencia, eficacia, moralidad y legalidad, generaban una profunda confianza en la certeza de la protección y reparación a favor de las personas, en un espacio y tiempo determinados. Esta confianza psicológica se fundamentaba en el cumplimiento de los siguientes principios:

Eficiencia: definía y aseguraba el cumplimiento de las políticas y metas en materia jurídica, en dos dimensiones: cualitativa y cuantitativa. A través de este

principio, se reconocía la relación estrecha entre los objetivos propuestos y los resultados obtenidos.

Eficacia: establecía la relación óptima entre los recursos utilizados y los resultados alcanzados en el ámbito jurídico.

Moralidad: garantizaba el ejercicio recto y adecuado del poder en áreas como la judicial, administrativa y policial.

Legalidad: aseguraba la defensa del orden jurídico y los derechos que este otorgaba a los ciudadanos.

La presencia de estos principios en los órganos vinculados con la justicia, especialmente en la conducta de los funcionarios públicos adscritos a estos, promovía la certeza en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, así como la convicción de que sería posible restablecer, resarcir y castigar en caso de que ocurriera una vulneración particular y concreta.

2.2.2.1. Incumplimiento de las reglas de conducta. La revocación de la pena suspensiva en los casos de infracción a las reglas de conducta establecidas en el artículo 58 del Código Penal, impuesta en una sentencia por omisión de asistencia familiar, podía aplicarse en caso de incumplimiento de una regla de conducta pecuniaria, conforme lo estableció la Casación N.º 131-2014 - Arequipa, emitida el 20 de enero de 2016.

Aunque la Constitución Política del Perú [actualizada] (2022), en su artículo 2, literal C, establece que “No hay prisión por deudas”, este principio no limitaba el mandato judicial cuando se trataba del incumplimiento de los deberes alimentarios. De acuerdo con la disposición constitucional, se reconocía una excepción a esta regla

en situaciones donde no se cumplían los deberes alimentarios. En tales casos, el juez, conforme a su competencia, tenía la facultad de imponer limitaciones a la libertad individual del obligado, dado que los derechos fundamentales del beneficiario de alimentos, tales como el derecho a la vida, la salud y la integridad, se encontraban en riesgo (Expediente 1428-2002-HC/TC - Lima, 25 de mayo de 2016).

Este precepto constitucional y la garantía que contiene priorizaban la eficacia del sistema de justicia penal del Estado, junto con los principios jurídicos que lo sustentan, incluyendo el control y regulación de las actuaciones conforme a valores específicos que se consideraban dignos de protección. La Corte Constitucional subrayó dos puntos clave en su rol como máxima intérprete de las normas fundamentales: (a) que toda privación de libertad derivada de la falta de apoyo familiar implicaba una restricción de libertades personales que estaba constitucionalmente permitida; y (b) que el incumplimiento de una obligación o regla de conducta que resultara en la privación de libertad no constituía, por sí mismo, una prisión por deudas.

2.2.2.2 incumplimiento de la obligación alimentaria. El juez tiene la facultad de imponer las reglas de conducta, pero estas deben comprender también un conjunto de alternativas previstas por el legislador. Dichas opciones pueden complementarse con reglas adicionales que estén relacionadas con el objetivo preventivo específico de la pena, siempre que se respeten los derechos constitucionales de la persona.

En el noveno fundamento jurídico de la Casación N.º 656-2014 - Ica, emitida el 18 de mayo de 2016, se destacó la relevancia de interpretar con precisión las sanciones aplicables al incumplimiento de las normas de procedimiento, tal como se

establece en el artículo 59 del Código Penal. En 2011, la Corte Suprema emitió una sentencia administrativa (N° 321-2011-P-PJ - Lima, 8 de septiembre de 2011), donde se señaló que la facultad discrecional del juez para suspender la ejecución de una pena no se extiende automáticamente al reo. En estos casos, el juez suspende la pena con el objetivo expreso de evitar o reducir la imposición de penas privativas de libertad de corta o mediana duración.

En otras palabras, la intención era evitar los posibles inconvenientes del encarcelamiento, especialmente para los delincuentes primerizos cuyas condenas eran demasiado breves para una rehabilitación efectiva. El propósito de este castigo alternativo era reforzar el efecto preventivo de la pena para infractores de bajo riesgo o aquellos que cometían delitos menos graves, sin perder de vista la función preventiva general de la pena. Lograr una influencia rehabilitadora sin restringir la libertad fue considerado una estrategia razonable y flexible.

Desde esta perspectiva, se deduce de la disposición legal mencionada (artículo 59° del Código Penal) que, en teoría, la suspensión de la pena debía ser revocada durante el período de prueba, previa comunicación al interesado sobre la posibilidad de revocación en caso de incumplimiento. Esta revocación debía llevarse a cabo mediante una resolución debidamente fundamentada. Sostener lo contrario implicaría afirmar que la revocación de la suspensión por el incumplimiento de las reglas de conducta debía aplicarse en todos los casos una vez vencido el período de prueba, lo cual resultaba contradictorio.

El análisis crítico reveló que el incumplimiento de la obligación alimentaria no solo afectaba el desarrollo físico del menor, sino también su desarrollo psicológico y emocional, teniendo efectos duraderos en su bienestar y personalidad a lo largo de

su vida. Las consecuencias inmediatas para el menor iban más allá de su crecimiento físico y psicológico, afectando áreas fundamentales como su educación, recreación, salud, vivienda y preparación laboral. Esto generaba un impacto integral en su vida, con repercusiones a largo plazo.

2.2.2.3 Periodo de Prueba. En la sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 02076-2009-PI-IC/TC - Lima, 3 de julio del 2009), se estableció que, en ciertas circunstancias, un juez puede optar por suspender la sentencia por un período de uno a tres años, ahora ampliado a cinco años, conforme a las normas penales vigentes. No obstante, la validez de esta disposición está condicionada a la adhesión a las pautas de comportamiento establecidas en el artículo 59 del Código Penal. Si el condenado no cumple con las reglas establecidas para la suspensión, el juez tiene la facultad de amonestar al infractor, extender la duración de la suspensión hasta la mitad del plazo original, o revocar la suspensión por completo, especialmente si el condenado es declarado culpable de otro delito durante el período de suspensión.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 488 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público controlar la ejecución de las sanciones penales. Este organismo debe presentar ante el juez de investigación preparatoria los requerimientos necesarios. Esto implica que es tanto una facultad como una obligación del Ministerio Público supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas, solicitando, durante el período de prueba, la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la condena en caso de que se constate un incumplimiento persistente de las citadas reglas (CPP, 2022).

2.3. Fin de la pena

El artículo 1 del Título Preliminar del Código Penal establece que el objetivo primordial de este cuerpo normativo es la prevención de delitos y faltas, entendida como un medio para proteger tanto a la persona humana como a la sociedad en general. En este sentido, el derecho penal actúa como un mecanismo destinado a salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos y a garantizar el orden social.

Según Farfán (2021, citando a Roxin, 1976), el derecho penal interactúa con los individuos a través de tres etapas esenciales: la amenaza de sanción, la imposición de la pena y su ejecución. Cada una de estas etapas se vincula a enfoques distintos sobre los objetivos de la pena. En este contexto:

Las teorías absolutas tienen un papel central en la imposición de la sanción, buscando una retribución por el acto cometido.

Las teorías relativas influyen en la fase de amenaza de castigo, donde se busca prevenir futuros delitos (prevención general), y en su ejecución, donde se apunta a la rehabilitación y reinserción del individuo (prevención especial).

Las teorías mixtas integran elementos de ambos enfoques, considerando tanto la necesidad de castigar el acto como la de evitar futuros delitos.

De acuerdo con Farfán (2021, citando a Roxin, 1994), la prevención general no es un concepto moderno, sino que tiene raíces en la filosofía clásica. Desde Protágoras hasta Grocio, se ha sostenido que el propósito del castigo no es únicamente sancionar el delito cometido, sino también prevenir futuras transgresiones. En este marco, la prevención general se clasifica en dos tipos:

Prevención general positiva: Su objetivo es generar en la sociedad una sensación de seguridad mediante la disuasión colectiva. Esto implica fomentar la conformidad con las normas sociales y reforzar la confianza en el orden jurídico.

Prevención general negativa: Busca influir en los individuos con tendencias delictivas para evitar la comisión de futuros delitos.

Dentro de la prevención general positiva, Roxin (1994) identifica tres efectos fundamentales:

Efecto de aprendizaje: Los individuos aprenden de las sanciones y las consecuencias de los delitos cometidos.

Efecto de confianza: La sociedad confía en que el sistema penal mantiene el orden y previene el crimen.

Efecto de pacificación: Se busca reducir la violencia y los conflictos sociales a través de la aplicación del derecho penal.

En base a estos elementos, la prevención general positiva se divide en dos perspectivas:

La perspectiva integradora: Busca reforzar el cumplimiento de las normas sociales y fortalecer la cohesión social.

La perspectiva estabilizadora: Enfocada en mantener el orden jurídico a través de la aplicación consistente y efectiva del derecho penal.

Villavicencio (2019) señala que la prevención especial es el aspecto central dentro de la teoría de la pena, ya que busca la rehabilitación y reinserción del

condenado. Sin embargo, su aplicación plena se ve limitada en muchos contextos, particularmente debido a la falta de recursos y otros factores que dificultan su efectividad. A pesar de que la prevención especial es fundamental para el derecho penal, enfrenta varios obstáculos, algunos de los cuales se han identificado gracias al avance de las ciencias penales. Esto genera interrogantes sobre los obstáculos que impiden su materialización efectiva en países como Perú. Además, plantea la pregunta de por qué el país opta por una teoría ecléctica en lugar de adoptar un modelo más estricto de prevención, lo cual refleja una combinación de distintos enfoques para la aplicación de la pena, en lugar de seguir un solo modelo teórico.

En este marco, el Tribunal Constitucional del Perú, en la sentencia Exp. 0019-2005-PI/TC, aborda las teorías sobre la finalidad de la pena privativa de libertad, enfocándose particularmente en las teorías de la prevención especial y la prevención general. Respecto a la primera, el Tribunal señala que su objetivo principal es generar beneficios para el condenado, los cuales se materializan en dos fases:

Fase de aplicación: En esta fase, la pena se impone con el fin de disuadir al delincuente de cometer futuros delitos, haciendo que internalice la gravedad de la limitación de su libertad. Esta fase se enfoca en que el condenado reconozca el efecto negativo de su conducta y se desincentive de reincidir.

Fase de ejecución: Esta fase se orienta hacia la rehabilitación del condenado, que incluye su reeducación y posterior reinserción social. La pena, por lo tanto, no es solo punitiva, sino también reformadora, con el fin de reintegrar al condenado a la sociedad en condiciones más favorables.

En cuanto a la prevención general, el Tribunal Constitucional destaca dos vertientes:

Prevención general negativa: Esta vertiente busca generar un efecto intimidatorio sobre aquellos individuos con tendencias delictivas, de modo que la pena actúe como un disuasivo frente a la criminalidad, evitando que más personas cometan delitos.

Prevención general positiva: En este enfoque, el objetivo es generar confianza en la población, asegurando que sus derechos sean protegidos. De esta manera, la pena busca mantener el orden y la seguridad jurídica, promoviendo la satisfacción de que la sociedad está protegida de aquellos que infringen las leyes.

En resumen, la prevención especial tiene como objetivo tanto la rehabilitación como la reinserción del condenado, mientras que la prevención general busca proteger a la sociedad, desincentivar la criminalidad y fortalecer la confianza pública en el sistema judicial. La adopción de una teoría ecléctica en Perú refleja una combinación de estos enfoques, lo que permite una mayor flexibilidad en la aplicación de la pena, adaptándose a las necesidades sociales y a las limitaciones de los recursos disponibles.

Bramont-Arias (2000) señala que una de las principales finalidades de las penas en el sistema penal es la prevención del delito en relación al autor del ilícito penal. Esto implica que, a través de la imposición de una pena, el objetivo es evitar que el sujeto vuelva a delinquir, lo cual está relacionado con la prevención especial, un concepto fundamental dentro del derecho penal. La prevención especial se centra en la rehabilitación del condenado, buscando que, una vez cumplida su pena, el sujeto no recurra a la criminalidad en el futuro.

En este sentido, el Código Penal Peruano, específicamente en el artículo IX del Título Preliminar, establece que las penas tienen tres funciones fundamentales:

Función preventiva: Busca evitar la comisión de nuevos delitos, tanto a nivel individual (prevención especial) como general (prevención general). A través de la pena, se pretende disuadir tanto al autor del delito como a otros posibles infractores, contribuyendo al orden y seguridad social.

Función protectora: La pena tiene como objetivo proteger los bienes jurídicos afectados por el delito, como los derechos de las víctimas y la integridad de la sociedad en su conjunto. Esto se logra mediante la sanción y el aislamiento del autor del delito, cuando sea necesario.

Función re-socializadora: Se refiere al propósito de reintegrar al condenado a la sociedad. A través de programas de rehabilitación, educación y reinserción social, se busca que el individuo cumpla con las normas y valores sociales, evitando su reincidencia y favoreciendo su contribución positiva a la sociedad.

2.3.1 Función preventiva

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia Exp. 0019-2005-PI/ TC la función preventiva de la pena se encontraría dentro de la finalidad preventiva general de la misma y tiene el objeto de crear conciencia en la sociedad, respecto a la gravedad de las sanciones que podría aplicarse a quienes infringen las normas de carácter penal que protegen derechos fundamentales de la persona, que sería su vertiente negativa.

2.3.2 Función protectora

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia Exp. 0019-2005-PI/ TC, la función protectora de la pena se encontraría dentro de la finalidad preventiva general

de la mismas y tiene el objeto de crear en la sociedad un sentimiento de confianza respecto a la protección de sus derechos, que sería su vertiente positiva.

2.3.3 Función resocializadora

Según el Tribunal Constitucional en la sentencia Exp. 0019-2005-PI/ TC, la función resocializadora de la pena se encontraría dentro de la finalidad preventiva especial de la misma y tiene el objeto alcanzar la resocialización y posterior reinserción del individuo en la sociedad y por ende que no vuelva nuevos actos delictivos.

2.4. Derecho comparado

A. Organización Internacional de Trabajo

El Perú, como miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde el 25 de junio de 1919, ratificó el Convenio C029 sobre el Trabajo Forzoso de 1930. Este convenio establece importantes pautas sobre lo que constituye trabajo forzoso u obligatorio, y aclara las circunstancias bajo las cuales no se considera como tal. En particular, el Artículo 2 del convenio establece que el trabajo o servicio exigido a un individuo en virtud de una condena judicial no se considera trabajo forzoso, bajo ciertas condiciones específicas.

En términos concretos, el Artículo 2, apartado 1 del Convenio, menciona que el trabajo forzoso es cualquier trabajo o servicio que se le exija a una persona bajo la amenaza de una pena y para el cual no se ofrece voluntariamente. Sin embargo, se excluye de esta definición el trabajo realizado como consecuencia de una condena judicial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

El trabajo o servicio se realiza bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

El individuo no sea cedido ni puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Esto implica que, si un individuo cumple con una condena judicial que incluye la prestación de un trabajo, como es el caso de servicios a la comunidad o trabajo penitenciario, y el trabajo es realizado bajo la supervisión del Estado, no se considera trabajo forzoso en los términos del convenio, siempre y cuando se respeten estas condiciones.

Este artículo 2 también incluye excepciones relacionadas con el servicio militar obligatorio, trabajos en situaciones de emergencia o desastres, y los pequeños trabajos comunales. Estas situaciones están explícitamente descritas para evitar que se consideren trabajo forzoso bajo las definiciones del convenio.

Este marco internacional busca asegurar que los derechos fundamentales de las personas sean respetados, garantizando que el trabajo vinculado a una pena judicial no se convierta en una forma de explotación, sino que esté regulado y supervisado adecuadamente por el Estado.

B. Legislación española: El Código Penal Español establece un marco claro sobre la revocatoria de la pena en relación con la suspensión de la ejecución de la pena, lo que es particularmente relevante en el contexto de delitos como el incumplimiento de las obligaciones alimentarias o los delitos contra los derechos y deberes familiares. El artículo 86 regula las circunstancias bajo las cuales un juez puede revocar la suspensión de la pena, que se puede dividir en varias situaciones:

1. Revocatoria de la suspensión de la pena (Art. 86)

El juez o tribunal puede revocar la suspensión de la pena y ordenar su ejecución cuando:

Incumplimiento de la ley o sentencia: Si el penado comete un delito durante el período de suspensión, este hecho pone en evidencia que las expectativas iniciales en las que se basaba la decisión de suspensión ya no se pueden mantener.

Incumplimiento grave o reiterado de las reglas de conducta: Esto se refiere a prohibiciones, deberes, o condiciones impuestas al penado durante la suspensión de la pena, lo que incluye la negativa a someterse a los servicios de gestión de penas.

Incumplimiento de compromisos financieros: Si el penado no cumple con los compromisos de pago de responsabilidades civiles o proporciona información inexacta sobre su patrimonio, puede ser motivo de revocación de la suspensión.

2. Sanciones menos severas para incumplimientos no graves (Art. 86.2)

Si el incumplimiento no es grave ni reiterado, el juez puede adoptar medidas menos severas, como:

Imponer nuevas prohibiciones o modificar las existentes.

Prorrogar el plazo de suspensión, aunque no puede exceder la mitad de la duración original.

3. Condiciones de la revocatoria de la suspensión

No restitución de gastos: Cuando se revoca la suspensión, el penado no recibe el reembolso de los gastos realizados para reparar el daño causado por el delito, aunque se contabilizan los pagos y trabajos realizados durante la suspensión.

4. Ingreso inmediato en prisión (Art. 86.4)

El juez tiene la facultad de ordenar el ingreso inmediato en prisión si considera que es necesario para:

Evitar el riesgo de reiteración delictiva.

Prevenir la fuga del penado.

Garantizar la protección de la víctima.

El juez podrá realizar diligencias de comprobación y, si lo estima necesario, convocar una vista oral para resolver.

Delitos de abandono familiar y sus consecuencias (Art. 227 y 228)

Los delitos contra los derechos y deberes familiares, como el abandono de la familia, también se regulan en el Código Penal Español, especialmente en lo relacionado con la falta de pago de pensiones alimentarias:

Artículo 227: Establece que el que deje de pagar durante un período de dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o hijos será castigado con pena de prisión de tres meses a un año o con una multa.

Artículo 228: Este delito solo podrá ser perseguido previa denuncia de la persona afectada o su representante legal. En caso de que la persona afectada sea

un menor de edad, una persona con discapacidad o una persona desvalida, el Ministerio Fiscal también podrá interponer la denuncia.

En resumen, el Código Penal Español proporciona un marco detallado sobre la revocatoria de la pena en situaciones de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas durante la suspensión de la pena, así como las consecuencias legales de no cumplir con las obligaciones alimentarias, protegiendo así los derechos de los individuos más vulnerables, como los menores y las personas con discapacidad.

C. Legislación chilena: El Código Civil Chileno establece medidas claras para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimentarias y la responsabilidad de los padres en relación con la manutención de sus hijos. En este sentido, el artículo 21 del Código Civil Chileno (2021) se refiere a la creación de un registro de deudores de alimentos, lo que refuerza la garantía de que los padres o responsables de la manutención cumplan con su obligación económica, incluso en situaciones donde el obligado viva en el extranjero. La implementación de este registro también permite una mayor transparencia y control del cumplimiento de estas responsabilidades.

Aspectos destacados del Artículo 21 del Código Civil Chileno:

Registro de Deudores de Alimentos: El establecimiento de un registro público tiene como objetivo identificar a aquellos que no cumplen con las pensiones alimentarias. Este registro será accesible de manera inmediata y gratuita a través de medios electrónicos.

Cuenta de ahorro o medio similar: El tribunal tiene la facultad de solicitar que se abra una cuenta de ahorro u otro mecanismo financiero que garantice el

cumplimiento de la pensión alimentaria, asegurando que los pagos se realicen adecuadamente.

Acceso a la información: Este registro permite que cualquier persona con un motivo legítimo tenga acceso a la información sobre los deudores de alimentos, lo que aumenta la transparencia y eficacia en la ejecución de las pensiones alimentarias.

Acuerdos Internacionales sobre Manutención Infantil

De acuerdo con la referencia de Aylwin (1990), los países miembros de acuerdos internacionales, como los tratados sobre la manutención infantil, tienen la obligación de garantizar que los padres o responsables del niño, incluso si viven en distintos países, aseguren la estabilidad económica del menor. En este sentido, la colaboración entre países es fundamental para hacer efectivos los pagos de pensiones alimentarias en situaciones internacionales, especialmente cuando el padre o madre reside en un país diferente al del menor.

Esta dinámica fomenta la cooperación internacional y facilita la implementación de acuerdos que protejan los derechos de los niños a nivel global.

Código Penal Chileno sobre Clasificación de Penas (Art. 21)

El artículo 21 del Código Penal Chileno establece las penas que pueden ser impuestas a aquellos que cometan crímenes, enmarcadas dentro de una escala general de penas que varía en su severidad. Algunas de las penas más graves incluyen:

Presidio perpetuo (calificado o no) y reclusión perpetua: Se trata de penas de privación de libertad a perpetuidad, con algunas excepciones de calificación.

Penas de relegación y confinamiento: Estas penas implican la privación de libertad o limitación de movilidad fuera de un área geográfica determinada.

Inhabilitación absoluta perpetua: Este tipo de pena se aplica a aquellos que cometieron delitos que involucran una relación directa y habitual con menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad. Esta inhabilitación afecta la posibilidad de ejercer cargos públicos, empleos, profesiones, y otros roles que impliquen responsabilidad en contextos educativos, de salud u otros que involucren a personas vulnerables.

Este marco penal asegura que las personas que cometen delitos graves, especialmente aquellos que involucran la protección de menores o personas vulnerables, enfrenten consecuencias severas, incluida la inhabilitación permanente para ejercer profesiones relacionadas con el cuidado de estos grupos.

En resumen, tanto el Código Civil como el Código Penal Chileno proveen herramientas legales para garantizar el cumplimiento de las pensiones alimentarias y asegurar la protección de los derechos de los menores. El registro de deudores de alimentos, la obligación de abrir cuentas bancarias específicas para garantizar los pagos, y las medidas internacionales para asegurar el cumplimiento, son pasos importantes para hacer frente a la obligación alimentaria. Además, el sistema penal chileno aborda seriamente los delitos relacionados con el bienestar de menores y personas vulnerables, imponiendo penas severas, incluyendo la inhabilitación perpetua para aquellos que trabajen con niños, adultos mayores o personas con discapacidad.

D) Legislación Argentina

La legislación penal argentina refleja con claridad una política criminal integral, que reconoce las distintas funciones de la pena: protectora, preventiva y resocializadora. Esta orientación no solo se alinea con principios constitucionales y derechos humanos, sino que también incorpora estándares internacionales como los establecidos en el Convenio N.º 29 de la OIT sobre trabajo forzoso (1930), especialmente en lo que respecta a las excepciones legítimas al trabajo obligatorio, como el trabajo impuesto por sentencia judicial.

Función Protectora, Preventiva y Resocializadora

La normativa penal argentina, al exigir que la pena de reclusión y prisión se cumpla con trabajo obligatorio, responde a una finalidad múltiple:

Función Protectora: Busca reparar el daño causado por el delito, dando prioridad a las víctimas y beneficiarios (por ejemplo, en casos de deuda alimentaria).

Función Preventiva: Se expresa tanto en su vertiente general (disuasión social) como especial (evitar la reincidencia del condenado).

Función Resocializadora: El trabajo obligatorio fomenta la disciplina, la responsabilidad y la reintegración social, elementos clave para reducir la reincidencia y favorecer una vida en libertad conforme a la ley.

Aplicación del Producto del Trabajo del Interno

Según el artículo 11 del Código Penal argentino, los ingresos derivados del trabajo penitenciario se distribuyen con un orden de prelación que evidencia una orientación social y reparadora del sistema penal:

Reparación civil a la víctima.

Prestación de alimentos, en cumplimiento con el derecho del alimentista, que suele ser menor de edad o familiar directo.

Gastos del internamiento, cubriendo parte del costo que genera su privación de libertad al Estado.

Fondo personal del interno, que se le entrega al salir en libertad para facilitar su reinserción social.

Excepciones Humanitarias: Detención Domiciliaria

El artículo 10 del Código Penal argentino (modificado por la Ley N.º 26.472) introduce criterios de humanización de la pena, permitiendo el cumplimiento de la reclusión o prisión en detención domiciliaria en los siguientes casos:

Enfermedad grave o terminal.

Discapacidad.

Edad avanzada (mayores de 70 años).

Mujeres embarazadas.

Madres a cargo de menores de cinco años o personas con discapacidad.

Esto refuerza el principio de dignidad humana y está alineado con instrumentos internacionales como las Reglas Mandela de la ONU.

Conexión con el Convenio 29 de la OIT

La normativa argentina no vulnera el Convenio 29, ya que el trabajo penitenciario obligatorio:

No es arbitrario: Está regulado por ley y deriva de una sentencia judicial.

No es explotador: Se realiza bajo control del Estado, no de entidades privadas.

Tiene fines legítimos: Reparación del daño, cumplimiento de deberes alimentarios y reinserción del condenado.

Esto sitúa al sistema argentino dentro de los límites legales del trabajo forzoso permitido por tratados internacionales, mostrando una armonización entre el derecho interno y el internacional.

En resumen:

Argentina adopta una política criminal equilibrada y responsable, que armoniza castigo, prevención y rehabilitación.

El trabajo obligatorio en prisión, lejos de ser una forma de castigo arbitrario, cumple funciones resarcitorias y reeducativas.

Se garantiza el respeto a los derechos humanos, con excepciones humanitarias y una correcta canalización del producto del trabajo penitenciario hacia obligaciones civiles, especialmente alimentarias.

2.4. Definición de términos

A. Pena suspendida. Es la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad; es decir, el no internamiento del sentenciado en un centro penitenciario,

mientras transcurra el periodo de prueba y este cumpla con las reglas de conducta impuestas por el Juez.

B. Revocatoria de la pena. Es la sanción más grave que puede aplicarse dentro del periodo de prueba por infringir las reglas de conducta impuestas en una sentencia condenatoria con pena privativa de libertad al sentenciado.

C. Asistencia familiar. Conjunto de medios que proveen lo esencial para asegurar la salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta de los integrantes de una familia, en especial a los niños, niñas y adolescentes.

D. Agente Obligado. El quien tiene la responsabilidad del cumplimiento de la prestación alimentaria a favor del alimentista y el pago de pensiones devengadas.

E. Menor Alimentista. Es el beneficiario de la prestación alimentaria, quien tiene derecho a reclamar el pago de las pensiones devengadas a través de su apoderado.

III. MÉTODO

Dado que la recolección de datos se llevó a cabo mediante la participación de encuestados, la metodología empleada en este estudio fue de carácter cuantitativo. Este enfoque, ampliamente utilizado en distintas ramas científicas, tuvo como finalidad principal la obtención, el análisis y el uso de información numérica para interpretar y comprender determinados fenómenos. Según lo señalado por Briones (2002), la metodología planteada constituyó una estrategia diseñada para alcanzar los fines del estudio. Desde un enfoque práctico, dicha estrategia comprendió una serie de decisiones, procedimientos y métodos organizados para ejecutar tareas concretas.

Este estudio ofreció la posibilidad de que futuros investigadores comprendieran con mayor claridad el alcance de los procedimientos aplicables en casos donde se busque revocar una pena suspendida y reemplazarla por su ejecución efectiva, cuando el condenado incumpliera con las disposiciones ordenadas por la autoridad judicial.

3.1. Tipo de investigación

El estudio correspondió a una investigación de tipo aplicada, ya que su propósito fue emplear el conocimiento adquirido para proponer soluciones concretas a problemas presentes en la sociedad o en el entorno productivo. Este enfoque partió de teorías derivadas de investigaciones básicas, con el fin de vincular el conocimiento teórico con la implementación de acciones prácticas (Losada, 2014).

La investigación se desarrolló dentro de un nivel descriptivo y explicativo. Según lo indicado por Valle et al. (2022), estos niveles son característicos del enfoque

cuantitativo. En este marco, el análisis se centró en caracterizar la omisión de la asistencia familiar y la revocación de la suspensión de la pena impuesta a condenados en situación de insolvencia. Es decir, se buscó interpretar las percepciones de un conjunto de personas en un contexto determinado.

Asimismo, la interpretación de los datos numéricos —mediante gráficos estadísticos, porcentajes y tablas— respondió a un procedimiento cognitivo que procuró evaluar si la revocatoria de la suspensión de la pena, en casos de personas insolventes, cumplía con los fines de la pena y garantizaba el resarcimiento correspondiente a la víctima. Por último, se trató de una investigación no experimental, debido a que su finalidad fue observar, describir y explicar fenómenos jurídicos sin intervenir directamente sobre las variables en estudio, siendo incompatible con la aplicación de experimentación controlada.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Arias (2006) conceptualizó la población como el conjunto, ya sea finito o infinito, de individuos que comparten ciertas características, a quienes se dirigirían los resultados obtenidos a través de una investigación. Según el autor, dicha población debía definirse tomando en cuenta tanto el problema formulado como los objetivos planteados (p. 81).

Por su parte, Supo (2015) sostuvo que la población de estudio estaba constituida por aquellos sujetos que participaban activamente en la investigación, contribuyendo con sus vivencias y conocimientos a la solución del problema. Independientemente del tipo de vínculo inicial entre el investigador y la población, lo

esencial radicaba en identificar con claridad a sus integrantes y comprender cómo se desarrollaba la relación investigativa en ese contexto.

En ese sentido, la población objeto de estudio estuvo conformada por un total de 120 personas, entre las que se incluyeron jueces, fiscales, abogados defensores públicos de víctimas e imputados, así como abogados pertenecientes a los Centros de Emergencia Mujer, todos ellos dentro del ámbito del Distrito Judicial de Lima Sur.

3.2.2. Muestra

El tamaño muestral representó una porción significativa de la población objeto de estudio, compuesta por un total de 60 personas. Para que una muestra resultara verdaderamente representativa, fue necesario considerar dos elementos clave: el cálculo del tamaño de la muestra y la técnica de muestreo aplicada, tal como lo indicó Supo (2015).

En este estudio, se determinó que la muestra representara el 50% del total poblacional, es decir, 60 individuos, cifra que se consideró adecuada para obtener resultados válidos y generalizables dentro del ámbito de la investigación. Respecto a la técnica de muestreo, se optó por el método no probabilístico por cuotas. Esta elección respondió a la heterogeneidad de la muestra, la cual comprendía distintos subgrupos pertenecientes al sistema de justicia, por lo que se buscó mantener una proporción equitativa entre ellos.

La investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Lima Sur. Debido a su enfoque cuantitativo, la muestra quedó conformada por: 10 jueces, 15 fiscales, 15 y 20 mujeres madres solteras, en los juzgados penales de Lima Sur del año 2021.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Variable Independiente:

Omisión a la asistencia familiar.

3.3.2. Variable Dependiente:

Revocación de la pena suspendida.

Tabla 1

Operacionalización de las variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones e Indicadores	Metodología
V.I. Omisión a la asistencia familiar.	La omisión a la asistencia familiar fue definida como el incumplimiento deliberado de la obligación legal de proporcionar alimentos a los miembros del núcleo familiar, especialmente a los hijos menores de edad o personas que dependen económicamente del obligado. Este delito involucra la falta de contribución económica, causando perjuicios a la estabilidad económica y emocional de los beneficiarios (Supo, 2015). El Código Penal establece que esta conducta es pasible de sanciones penales en caso de persistencia.	En el contexto de esta investigación, la omisión a la asistencia familiar se operativizó mediante la revisión de expedientes judiciales de los juzgados penales de Lima Sur durante el año 2021. Se consideraron los casos en los que el sentenciado, a pesar de haber sido ordenado por sentencia judicial a proporcionar asistencia económica a su familia, no cumplió con esta obligación. Se registró el grado de incumplimiento y el impacto en la decisión de revocatoria de la pena suspendida, utilizando registros y entrevistas con operadores de justicia.	Dimensión -Derecho Alimentista Indicadores -Tipificación del Delito por omisión a la asistencia familiar. -Interés Superior del Niño	Enfoque Cuantitativo Nivel Explicativo Descriptivo Tipo Básica Diseño No Experimental Transversal
V.D. Revocación de la pena suspendida	La "revocatoria de la pena suspendida" se refiere al acto legal mediante el cual un juez decide retirar la suspensión de la pena inicialmente concedida a un sentenciado, en virtud de su incumplimiento de las condiciones impuestas o por la comisión de un nuevo delito. Este proceso implica el retorno del condenado a la ejecución de la pena privativa de libertad, cancelando la medida de suspensión acordada previamente (Arias, 2020)	Para esta investigación, la "revocatoria de la pena suspendida" fue operacionalizada como la decisión judicial que involucra la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad, en caso de que el sentenciado no cumpliera con las obligaciones legales impuestas, como el pago de asistencia familiar, lo cual podría resultar en la pérdida de la suspensión otorgada. Este fenómeno fue medido a partir de las resoluciones judiciales dictadas en el contexto de los juzgados penales de Lima Sur durante el año 2021 (Arias, 2020)	Dimensión -Incumplimiento de las Reglas de conducta Indicadores - Principio de seguridad jurídica. - Pago de la reparación civil el obligado. - Funciones de la pena	Población 120 Muestra 60 Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario estructurado

3.4. Instrumentos

Los instrumentos son las técnicas empleadas para la recolección de datos, las cuales dependen de la naturaleza de la investigación y del paradigma que se sigue. En este estudio, la recolección de datos se llevó a cabo mediante la técnica de la encuesta. Así, las preguntas incluidas en el instrumento fueron diseñadas para abordar el comportamiento individual de los encuestados en relación con los ítems propuestos. Se utilizó un cuestionario estructurado con una escala de Likert de tres opciones de respuesta (Arias, 2020).

3.5. Procedimientos

El procedimiento metodológico de esta investigación consistió en la obtención de la información de manera abierta, utilizando la comunicación directa con los encuestados. Durante este proceso, se realizaron las preguntas del instrumento, y se llevó a cabo una comparación de respuestas para identificar similitudes y diferencias entre los participantes. Las confrontaciones cruzadas entre la información bibliográfica y las opiniones de los encuestados contribuyeron a validar y confirmar la hipótesis planteada en la investigación.

3.6. Análisis de datos

En el análisis de datos de la investigación cuantitativa, se emplearon herramientas estadísticas para procesar la información numérica y matemática. Este enfoque se basa en datos concretos que permiten identificar magnitudes, compararlas e interrelacionar variables. El objetivo se alcanzó mediante un análisis estadístico alineado con un marco matemático específico. El análisis de los datos cuantitativos se llevó a cabo utilizando la información recopilada a partir del análisis estadístico de

las fuentes disponibles en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2021.

3.7. Consideraciones éticas

La presente tesis fue desarrollada en estricta observancia de los principios éticos y conforme al marco normativo establecido por la universidad. Las consideraciones éticas comprendieron las conductas que debía seguir el investigador, quien aplicó criterios morales durante todas las etapas del estudio. Se respetó rigurosamente la autoría de los aportes citados, con el fin de evitar cualquier forma de plagio. Además, se entendió que la labor investigativa no dependía únicamente de la autonomía del autor, sino que exigía el cumplimiento de normas éticas propias de una investigación académica rigurosa.

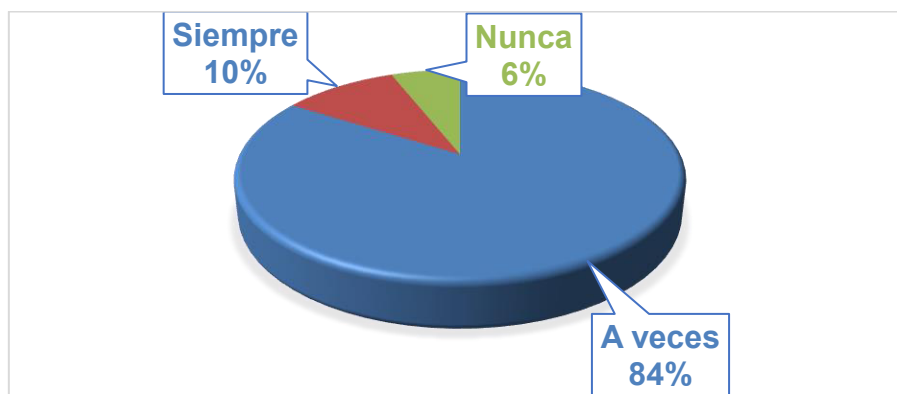
IV. RESULTADOS

Con el propósito de brindar una visión integral sobre la omisión de asistencia familiar y la revocatoria de la pena suspendida en los Juzgados Penales de Lima Sur, en los casos que involucraron a sentenciados insolventes, se presentaron en este apartado los resultados obtenidos mediante la aplicación de encuestas durante el año 2021. Dichos hallazgos permitieron identificar patrones relevantes y aportaron insumos fundamentales para la formulación de posibles soluciones, así como recomendaciones orientadas a optimizar el funcionamiento del sistema de justicia en torno a esta problemática de impacto social.

Tabla 2

Variable: Omisión a la asistencia familiar

	Variable Omisión a la asistencia familiar	A veces		Siempre		Nunca	
		f	%	f	%	f	%
Ítems							
1	¿Con que frecuencia se efectúan los pagos de la reparación civil?	49	82%	10	16%	1	2%
2	¿Con que frecuencia se efectúan los pagos de las pensiones devengadas?	52	86%	5	8%	3	6%
3	¿Con que frecuencia se respeta el interés superior del niño?	45	76%	10	16%	5	8%
4	¿Con que frecuencia se cumple en tratamiento debido a las víctimas en el delito de omisión a la asistencia familiar?	47	78%	4	7%	9	15%
5	¿Con que frecuencia el sentenciado insolvente como agente obligado cumple con el pago de las pensiones devengadas y reparación civil?	55	92%	2	3%	3	5%
6	¿Con que frecuencia las penas impuestas por el juez resultan ser eficaces?	51	85%	6	10%	3	5%
7	¿Con que frecuencia la conversión de la pena consigue que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas y reparación civil?	56	92%	3	6%	1	2%
	Total, promedio	51	84%	6	10%	3	6%

Figura 1*Variable: Omisión a la asistencia familiar*

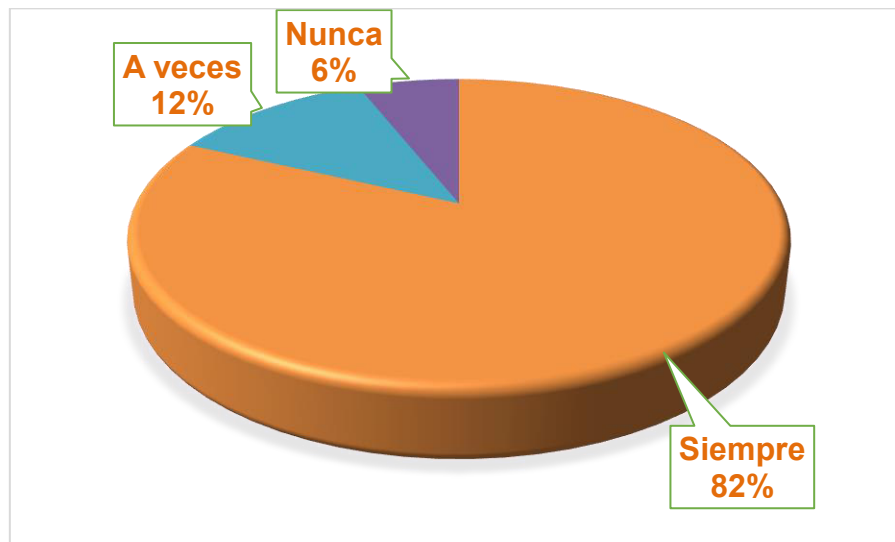
Nota. En la figura 1 se representan los resultados arrojados en la encuesta en relación a la variable omisión a la asistencia familiar, observándose los siguientes resultados: ¿Con qué frecuencia las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar obtienen resultados eficaces en favor del menor alimentista? el 84% de los encuestados opinan “a veces”, el 10% de los encuestados opinan “siempre” y el 6% de los encuestados opinan “nunca”.

Tabla 3*Variable: Revocatoria de la pena suspendida*

Variable Revocatoria de la pena suspendida		Siempre		A veces		Nunca	
Ítems		f	%	f	%	f	%
8	¿Con que frecuencia el incumplimiento de las reglas de conducta conlleva a la revocatoria de la pena suspendida?	47	78%	10	16%	3	6%
9	¿Con que frecuencia se da el incumplimiento de las obligaciones alimentarias dispuestas en una sentencia condenatoria como regla de conducta?	45	76%	9	14%	6	10%
10	¿Con que frecuencia se incumplen las reglas de conducta durante del periodo prueba?	54	91%	4	6%	2	3%
11	¿Con que frecuencia se vence el plazo del periodo de prueba sin que se dicte la medida de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena?	52	87%	5	8%	3	5%
12	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función preventiva de la pena?	50	83%	9	15%	1	2%
13	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función protectora de la pena?	49	82%	6	10%	5	8%
14	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función resocializadora de la pena?	43	72%	11	18%	6	10%
Total, promedio		48	82%	8	12%	4	6%

Figura 2

Variable: Revocatoria de la pena suspendida



Nota. En la figura 2 se representan los resultados arrojados en la encuesta en relación a la variable revocatoria de la pena suspendida, observándose los siguientes resultados: ¿Con que frecuencia la revocatoria de la pena suspendida resulta ser ineficaz en la observancia del principio de seguridad jurídica y fines de la pena? el 82% de los encuestados opinan “siempre”, el 12% de los encuestados opinan “a veces” y el 6% de los encuestados opinan que nunca.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a la omisión a la asistencia familiar, el 84% de los encuestados manifestó que, en ocasiones, las sanciones establecidas para este delito resultaron eficaces en beneficio del menor alimentista. Por otro lado, un 10% consideró que dichas medidas siempre fueron efectivas, mientras que el 6% opinó que nunca generaron resultados favorables. Para contrastar estos datos, se consideró el estudio realizado por Mamani y Coronado (2024), titulado El delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos del alimentista en el Distrito Judicial de Tacna–2023, donde se evidenció una relación positiva muy fuerte entre ambas variables, con un nivel de confianza del 99% ($P=0.000$; $\rho=0.894$), confirmando que la omisión de asistencia familiar guarda una conexión directa con la vulneración de los derechos del alimentista.

El incumplimiento de la obligación alimentaria afectó de manera directa las condiciones de vida de los beneficiarios, evidenciando la urgencia de reforzar los sistemas de supervisión, sanción y prevención. Esta situación reflejó la necesidad de asegurar mecanismos más eficaces que garanticen el cumplimiento de los derechos fundamentales de quienes dependen de dicha asistencia, especialmente en contextos donde la protección de los grupos vulnerables resulta prioritaria.

La omisión a la asistencia familiar se entendió como la conducta de un individuo que incumplió con sus responsabilidades económicas hacia su núcleo familiar, especialmente en lo relativo al pago de pensiones alimentarias. Este fenómeno evidenció un impacto considerable, ya que el 84 % de los encuestados consideró que las sanciones aplicadas “a veces” resultaban eficaces en favor del menor alimentista; el 10 % opinó que “siempre” lo eran, mientras que el 6 % señaló

que “nunca” generaban efectos positivos. A partir de estos resultados, se concluyó que la omisión a la asistencia familiar tuvo una relación significativa con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, según lo observado en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021.

En esa línea, Díaz (2019) sostuvo que el ordenamiento jurídico había sido aplicado de forma errónea, ya que se malinterpretó la naturaleza y el fundamento jurídico del Derecho Penal en relación con el incumplimiento de las obligaciones alimentarias destinadas a menores de edad y a la familia. El autor afirmó que la reclusión del infractor debía responder no al impago en sí, sino al desacato frente a una resolución judicial. Esta postura evidenció una falta de comprensión sobre los límites formales y sustanciales del ejercicio del poder punitivo por parte del Estado. Por ello, en el caso del delito de omisión de asistencia familiar, se argumentó que la sanción penal no debía centrarse únicamente en el incumplimiento económico, sino en la transgresión a una orden legalmente establecida.

A través de la aplicación de encuestas, se recogieron datos significativos y opiniones de diversos actores del sistema judicial, tales como jueces, fiscales, abogados y beneficiarios de pensiones alimentarias. Del total de participantes, el 82% consideró que la revocatoria de la pena suspendida tenía el efecto de anular la suspensión condicional de la condena, especialmente cuando el sentenciado incumplía las condiciones impuestas por el juez. Este hallazgo permitió concluir que la revocatoria de la pena suspendida ejercía una influencia sustancial sobre el ejercicio del derecho alimentista en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2021.

Por otro lado, la investigación desarrollada por Terrones (2018), titulada “Efectos de la revocatoria de pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior, Corte Superior de Lima Norte 2018”, evidenció que la aplicación de la revocatoria de la pena suspendida en casos de omisión a la asistencia familiar no seguía una interpretación uniforme de la norma. Se observó que los juzgados de dicha jurisdicción no valoraban de manera adecuada el pago posterior de las pensiones devengadas, generando efectos perjudiciales tanto para los obligados como para los beneficiarios. Estos hallazgos pusieron de manifiesto la necesidad de aplicar criterios más justos y precisos en la interpretación legal, buscando un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y los derechos de los condenados.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se concluyó que existió una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar y la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021. El incumplimiento de las condiciones impuestas por el juzgado, en especial el pago de la reparación civil y las pensiones alimentarias devengadas, derivó en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena, evidenciando así la importancia del cumplimiento de dichas obligaciones en el proceso penal.

6.2. Asimismo, se determinó que existe una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar y el derecho del menor alimentista en los casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Lima Sur durante el año 2021. Se evidenció que las sanciones previstas para este delito no resultan eficaces para garantizar el resarcimiento adecuado a la víctima, lo que impide que se logre el pago de las pensiones alimentarias devengadas y la reparación civil, que constituyen el objetivo principal de tales medidas, destinadas a satisfacer las necesidades básicas del menor alimentista.

6.3. Finalmente, se concluyó que existe una relación significativa entre la revocatoria de la pena suspendida y el principio de seguridad jurídica en los casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021. A pesar de la aplicación de penas privativas de libertad efectiva como resultado de las revocatorias por el incumplimiento de las reglas de conducta, el agraviado, en este caso el menor alimentista, no logra que se cumpla con lo ordenado en la sentencia condenatoria, específicamente en lo relacionado al pago de las pensiones alimentarias devengadas y la reparación civil.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Habiéndose determinado que la omisión a la Asistencia Familiar se relaciona significativamente con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021, se recomienda al poder legislativo implementar en el Código Penal medidas eficaces que garanticen el debido resarcimiento a la víctima menor alimentista. Estas medidas deben tener en cuenta el Convenio N° 29 de la OIT y la legislación penal del vecino país de Argentina, con el fin de asegurar que las sanciones sean efectivas y adecuadas para proteger los derechos del menor y garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la reparación civil.

7.2. Asimismo, habiéndose establecido que existe una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar y el derecho del menor alimentista en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021, se recomienda a los Jueces Penales que, sin perjuicio del control de la ejecución de la pena que corresponde al Ministerio Público, se aseguren de controlar los plazos de los períodos de prueba. Esto con el fin de evitar que estos plazos venza sin que se haya realizado el pago de las pensiones devengadas y la reparación civil correspondiente, garantizando así el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias y el derecho del menor alimentista.

7.3. Finalmente, habiéndose establecido que existe una relación significativa entre la revocatoria de la pena suspendida y el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur durante el año 2021, se recomienda a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público supervisar que los fiscales cumplan con la presentación de los respectivos

requerimientos de revocatoria de la suspensión de la pena. Además, se sugiere que se tomen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado de las sentencias condicionales dentro de los períodos de prueba establecidos, asegurando la efectividad de la justicia y el respeto de los derechos de las víctimas.

VIII. REFERENCIAS

Abellán, A. (1999). *Envejecimiento en Europa: protección social y familiar*.

Universidad de Alicante. <http://hdl.handle.net/10261/245815>.

Acuerdo Plenario N 5-2008/CJ-116 . (18/07/2008).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab6571](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+5-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab657107)

07/Acuerdo+Plenario+5-

2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab6571

07.

Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116. (2008).

<http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/17.pdf>.

Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 - Lima. (01 de junio de 2016). Las Salas Supremas y Transitorias de Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/ACUERDO%20PLENARIO%20N%C2%BA2-2016_LALEY.pdf.

Acuerdo Plenario número 3-2012/CJ-116 - Lima. (24 de enero del 2013). Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d3106804075>.

Acurio, H. (2019). *La suspensión condicional de la pena y el derecho a recurrir*.

Repositorio Universidad Técnica de Ambato.

<http://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/29988>.

- Adrianzén, S. (2019). *“Prisión efectiva por revocatoria y fines de la pena en los delitos de omisión de asistencia familiar en el distrito de Lambayeque 2012-2014”*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7511>.
- Argoti, E. (2020). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Revista Palabra*, 2(1), 98–120. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884>.
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. (1ra ed.). Enfoques consulting: Perú.
- Arirama, C., López, M. y Ruíz, L. (2022). *Los efectos jurídicos del derecho alimentario en la demuna de Coronel Portillo, 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5729>.
- Aylwin, A. (1990). art, 27 decreto, promulga convencion sobre los derechos del niño. *Chile*, [1] 1. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=15824>.
- Baldino, N. y Romero, D. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: Análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14[18], p.1-82. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/82>.
- Barbirotto, P. A. (2018). Tratamiento actual de la víctima en el proceso penal. *Revista Pensamiento Penal*, <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/46201-tratamiento-actual-victima-proceso-penal>.
- Blanco, H. (2023). *CRITERIOS JURÍDICOS SOBRE LOS CUALES SE DEBE SUSTENTAR LA DETERMINACIÓN DEL QUANTUM EN LA REDUCCIÓN DE*

LA PENA QUE SE OTORGA EN LA COLABORACIÓN EFICAZ. Cajamarca :

[https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6262/Tesis%20](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6262/Tesis%20Almanzor%20Blanco.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Almanzor%20Blanco.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/6262/Tesis%20Almanzor%20Blanco.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Briones, G. (2002). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. ARFO Editores e Impresores Ltda.

Campos, A. (2022). *La Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño o el Adolescente en Decisiones Judiciales de Contenido Pena*. Cusco: Revista de

Derecho YACHAQ 14(1), 281.

<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1074>.

Casación N.º 2267-2019, Huancavelica. (2019).

<http://estudiovasquezboyer.com/casacion-n-2267-2019-huancavelica/>.

Casación N° 207-2021 - Ica. (4 de marzo 2022). Corte Suprema de Justicia la

Republica. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-207-2021-Ica-LPDerecho.pdf>.

Casación N° 821-2019 Lambayeque. (2019).

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3013907/CAS%20821-2019%20LAMBAYEQUE.pdf.pdf?v=1649796442>.

Casación N° 131-2014 - Arequipa. (20 de enero del 2016). Sala Penal Permanente

de la Corte Suprema de Justicia de la República. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/Casaci%C3%B3n-131-2014-Arequipa-Legis.pe_.pdf.

Casación N° 656-2014 - Ica. (18 de mayo del 2016). Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-656-2014-Ica-LP.pdf>.

Ccosi, L. (2023). *Ejecución de pensiones alimenticias devengadas y la vulneración del interés superior del niño/niña y adolescente, en los juzgados de familia y paz letrado de Tacna, 2021-2022*. Tacna: [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/server/api/core/bitstreams/57f93d15-e978-4650-83b5-e256de5f0839/content>.

Código Civil Chileno. (2021). *crea el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos y modifica diversos art 4 y 5 de código civil. cuerpos legales para perfeccionar el sistema de pago de las pensiones de alimentos*. Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1168463&idVersion=2021-12-18>.

Código Civil Español. (24 de julio de 1889). *De la naturaleza y efecto de las obligaciones*. España: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con).

Código Penal. (2022). *Art. 53 y 148 Revocatoria de la Convención*. Juristas Editores E.I.R.L.,.

Código Penal. (2022). *Art. 92 148 la Reparación Civil: oportunidad de determinación*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Código Penal peruano [Actualizado]. (2023). LP • Pasión por El Derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>.

Código Penal. (19 de Febrero de 2025). Decreto Legislativo N° 635.

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>.

Constitución Política del Perú [actualizada]. (2022). LP • Pasión por El Derecho.

<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>.

Coronado, L. (2024). El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 24(1), p. 410-416.
https://rclimatol.eu/wp-content/uploads/2024/01/Articulo-RCLIMCS24_0044-Luis.pdf.

CPP. (2022). *Ejecucion de la Sentencia, Artículo 488 inciso 3 del Código Procesal Penal*. Juristas Editores E.I.R.L.

Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil. (14 de noviembre de 1984). Presidente de la República del Perú.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf.

Defensoría del Pueblo. (2012). *Informe N.º 017-2012-DP/ADHPD: Aproximación a los mecanismos de atención a la víctima*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/informe-017-2012-ADHPD.pdf>.

Defensoria del pueblo. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú* (1º ed.). Adjuntía en Asuntos Constitucionales.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>.

Díaz, J. (2019). *El quebrantamiento de la responsabilidad penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. UNPRG-Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7501>.

Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia. (2011). *Situación del Derecho Alimentario: Avances y Desafíos*. Ministerio de la Mujer y desarrollo Social. <https://observatoriodelasfamilias.mimp.gob.pe/archivos/Infofamilia-2011-3.pdf>.

Exp. 1428-2002-HC/TC - Lima. (25 de mayo del 2016). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01428-2002-HC.html>.

EXP. N° 02076-2009-PI-IC/TC - Lima. (3 de julio del 2009). Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/02076-2009-HC.pdf>.

Expediente N. ° 04058-2012-PA/TC-Huaura. (30 de abril de 2014). Lima: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04058-2012-AA.html>.

Farfan, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, (62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>.

Griesbach, M. (2014). “La obligación reforzada del Estado frente a la infancia” . *México, D.F: Comisión de Derechos Humanos del Distrito*, 1(12), p. 13-17. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/70072>.

Hernández, N. (2022). *La suspensión de la condena*. [Tesis de maestría, Universidad de Valladolid], UVaDOC. Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/53682>.

- Huamán, J. (2018). *La imprescriptibilidad de los delitos de omisión a la asistencia familiar en la legislación peruana*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal], Repositorio UNFV-Institucional. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3418>.
- Jarrín, L. (2019). *Derecho alimentos*. Tribunal Constitucional del Perú - Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>.
- Lazarte, L. &. (2021). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su Incidencia en el Pago Efectivo de la Obligación Alimenticia, Paucarpata -Arequipa, 2020*. Lima: [Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64790>.
- Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes. (21 de julio del 2000). El Congreso de la Republica Del Perú. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>.
- Losada, J. (2014). Investigación Aplicada: Definición, Propiedad Intelectual e Industria. *CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 3(1), 47-50. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6163749>.
- Mamani, G. y Coronado, V. (2024). *“El Delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración de los derechos del alimentista en el distrito judicial de tacna-2023”*. [Tesis de Pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]. <https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/2566>.

Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado]. (2022). LP • Pasión por El Derecho. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>.

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (25 de junio del año 1919). *El Perú es miembro de la Organización Internacional de Trabajo - OIT, desde el por lo tanto, ha ratificado el C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.*

Pajuelo, M. (2019). *Efectos de la aplicación de la pena en delitos de omisión a la asistencia familiar, Corte Superior Lima Este, 2019.* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo], <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38062>.

Pasión Por El Derecho. (2019). No se puede cuestionar el monto fijado de la deuda alimentaria en el proceso penal [RN 700-2015, Ayacucho]. *LP. Pasión Por El Derecho*, [1] 1. <https://lpderecho.pe/no-se-puede-cuestionar-monto-deuda-alimentaria-proceso-penal-r-n-700-2015-ayacucho/>.

Poma, C. (2019). *Viabilidad de la descriminalización del delito de omisión de asistencia familiar en el marco del Código Penal Peruano.* [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú], UNCP - Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12894/6249>.

Poveda, S. (2021). *El debido proceso y las pensiones de alimentos adicionales del deudor alimentario.* Repositorio Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16891>.

Resolución 2200 A (XXI). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf.

Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ - Lima. (8 de setiembre del 2011). Corte Suprema de Justicia de la República.
<https://1library.co/article/resoluci%C3%B3n-administrativa-n%C2%BA-pj.zp6o88oq>.

Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del derecho familiar no patrimonial peruano*. Fondo Editorial PUCP.
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170691>.

Sanchez, M. (2023). *Aplicación del principio del interés superior del niño en relación al incumplimiento del régimen de visitas, Chiclayo*. [Tesis de pre grado Universidad Señor de Sipan]
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11373/Minchan%20Sanchez%20Williams%20Ivan.pdf?sequence=12&isAllowed=y>.

Serrano, J. (2021). *En Familia, parentesco y compadrazgo: prácticas y tensiones teóricas*. Universidad Nacional de Río Negro.
<http://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/7328>.

Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis*. Bioestadístico E..I.R.L.
<https://asesoresenturismoperu.wordpress.com/wp-content/uploads/2016/03/107-josc3a9-supoc3b3mo-empezar-una-tesis.pdf>.

Tamayo, M. (2004). *El proceso de la Investigacion Cientifica*. Mexico:
https://books.google.com.cu/books?id=BhymmEqkkJwC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

- Terrones, D. (2018). *Efectos de la Revocatoria de Pena suspendida en sentenciados que cancelan devengados alimentarios posterior - Corte Superior de Lima-Norte 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo], UCV-Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/24465>.
- Valle, A., manrique, L., & Revilla, D. (2022). *La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/182854>.
- Vasquez, J. (2019). *Vulneración de derechos fundamentales en la ejecución de la pena suspendida en procesos penales de omisión a la asistencia familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo], UNITRU-Tesis. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/14292>.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. Lima : Editora Jurídica Grijley.
- Vinelli, R. S. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, (58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>.

IX. ANEXOS

Anexo 1:**Matriz de Consistencia**

Omisión a la Asistencia Familiar y la Revocatoria de la Pena Suspendida en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables,	Dimensiones e indicadores	Metodología
General ¿Qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?	General Determinar qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.	General La omisión a la Asistencia Familiar se relaciona significativamente con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.	V. I: Omisión a la Asistencia Familiar	Dimensión Derecho alimentista - Indicadores: - Reparación civil - Pensiones Devengadas - Principio del interés superior del niño - Tratamiento a la víctima	Enfoque Cuantitativo
Específicos ¿Qué relación existe entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021?	Específicos Establecer relación existe entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021.	Específicos Existe una relación significativa entre la omisión a la asistencia familiar con el derecho alimentista en casos de sentenciados insolventes en los juzgados penales de Lima Sur del Año 2021.		Dimensión Tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar Indicadores - Agente obligado - Clases de pena - Conversión de la pena - Suspensión	Nivel Correlacional Explicativo Descriptivo Tipo Básica Diseño No Experimental Población 120 Muestra 60
¿Qué relación existe entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?	Establecer qué relación existe entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.	Existe una relación significativa entre la revocatoria de la pena suspendida con el principio de seguridad jurídica en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021	V. D: Revocatoria de la Pena Suspendida	Dimensión Principio de seguridad jurídica Indicadores: - Incumplimiento de reglas de conducta - Incumplimiento de la obligación alimentaria - Período de prueba	Técnica Encuesta
¿Qué relación existe entre la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021?	Establecer qué relación existe entre la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021	Existe una relación significativa la tipificación del delito de omisión a la asistencia familiar con los fines de la Pena en casos de sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.		Dimensión Funciones de la Pena Indicadores: - Función preventiva - Función Protectora - Función Resocializadora	Instrumento Cuestionario estructurado

Anexo B

Confiabilidad del Instrumento

Cuestionario

Estimados encuestados:

El propósito de este instrumento es determinar qué relación existe entre la omisión a la Asistencia Familiar con la revocatoria de la pena en sentenciados insolventes en los Juzgados Penales de Lima Sur del Año 2021.

	Variable: Omisión a la asistencia familiar	Siempre	A veces	Nunca
	Ítems	3	2	1
1	¿Con que frecuencia se efectúan los pagos de la reparación civil?			
2	¿Con que frecuencia se efectúan los pagos de las pensiones devengadas?			
3	¿Con que frecuencia se respeta el interés superior del niño?			
4	¿Con que frecuencia se cumple en tratamiento debido a las víctimas en el delito de omisión a la asistencia familiar?			
5	¿Con que frecuencia el sentenciado insolvente como agente obligado cumple con el pago de las pensiones devengadas y reparación civil?			
6	¿Con que frecuencia las penas impuestas por el juez resultan ser eficaces?			
7	¿Con que frecuencia la conversión de la pena consigue que el sentenciado cumpla con el pago de las pensiones devengadas y reparación civil?			
	Variable: Revocatoria de la pena suspendida	Siempre	A veces	Nunca
8	¿Con que frecuencia el incumplimiento de las reglas de conducta conlleva a la revocatoria de la pena suspendida?			
9	¿Con que frecuencia se da el incumplimiento de las obligaciones alimentarias dispuestas en una sentencia condenatoria como regla de conducta?			
10	¿Con que frecuencia se incumplen las reglas de conducta durante del periodo prueba?			
11	¿Con que frecuencia se vence el plazo del periodo de prueba sin que se dicte la medida de revocatoria de suspensión de la ejecución de la pena?			
12	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función preventiva de la pena?			
13	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función protectora de la pena?			
14	¿Con que frecuencia se incumple con la observancia de la función resocializadora de la pena?			

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,890	,899	23

Ahora bien, como se puede observar, el resultado fue 0,890, lo cual, según la tabla de valoración, es un coeficiente de confiabilidad alto.

Anexo C

Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente determina la variable que pretende medir. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso, se utilizó la validez de algunos expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con entendidos en la materia que lo conformaron tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Dr. David Saúl Paulette Hauyón

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

1.2. Cargo que labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Elizabeth Celeste, Chávez Hachata

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			X	

III. Opinión de Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa:

☒

Validación Cualitativa:

☐

Lima- 2025


Céspedes Camacho, María Magdalena
DNI: 10135419
 Firma del experto

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano

1.2. Cargo que labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Hachata Elizabeth Celeste

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			X	

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

☒

Validación Cualitativa:

☐

Lima- 2025


 EMILIA F. VICUÑA CANO
 DNI 21078626
 Firma del experto

Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales:

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Dr. David Saúl Paulette Hauyón

1.2. Cargo que labora: Docente universitario

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Chávez Hachata Elizabeth Celeste

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																	X			
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																		X		
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																		X		
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			X	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																			X	
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																			X	
Coherencia	Entre las áreas de las variables																			X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																	X			
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																			X	

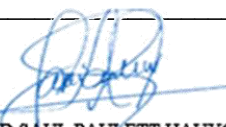
III. Opinión de Aplicabilidad:

IV. Promedio de Valoración:

Validación Cuantitativa: ☒

Validación Cualitativa: ☐

Lima- 2025


 DAVID SAUL PAULETT HAUYON
 DNI 43316595
 Firma del experto